

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2016

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA HILDA ESPERANZA CORREA GRANDA

ASESOR MGTR. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ

> TUMBES – PERÚ 2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara Presidente

Mgtr. María Violeta De Lama Villaseca Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios que con su bendición me ha permitido, pasar cada obstáculo, ya que gracias a él he logrado concluir con mi carrera.

A mis Padres, por brindarme su apoyo incondicional y siempre darme sus consejos que me orientaron hacia un mejor futuro.

Hilda Esperanza Correa Granda.

DEDICATORIA

A mis Padres, Orlando Correa Carrasco y Marlene Granda Ramírez, mis hermanos Priscilla y Orlando, mis abuelos Emilio Granda y Esperanza Ramírez, a mis tíos Mariano, Martín y Judith. Que han sido parte de este caminar al brindarme todo sus apoyos, sus esfuerzos, amor y cariño incondicional. A mi Ángel que está en el cielo y que hoy me cuida desde un lugar mejor, y siempre estará presente en mis recuerdos y en mi corazón a ti Julio.

Hilda Esperanza Correa Granda.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre, despido arbitrario, proceso ordinario laboral,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes -

Tumbes; 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y

diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad muestral fue un

expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar

los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y

como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los

resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva,

pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y

alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de

rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, despido arbitrario, la motivación y la sentencia.

v

ABSTRACT

The research was general objective to determine the quality of judgments of first and

second instance on arbitrary dismissal, ordinary labor process, according to the

relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 00010-

2008-0-2601- JR-LA-01, the Judicial District of Tumbes - Tumbes; 2016. It kind of

quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective

and cross-sectional design The sampling unit was a court record, selected by

convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content

was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results

revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to:

the judgment of first instance were rank: very high, high, high; while the second

instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of

judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: Quality, arbitrary dismissal, motivation and sentence.

vi

ÍNDICE GENERAL

P	ág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros.	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesale relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1 Definición	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.2. La Jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Definiciones	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	13
2.2.1.2.3.2 Principio de independencia jurisdiccional	14

jurisdiccionaldei de la observancia dei debido proceso y la tutela	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	15
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia	16
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	17
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.	17
2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.1. Definiciones	18
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.	19
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia del proceso ordinario	19
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión.	19
2.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.	21
2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.5. El proceso	22
2.2.1.5.1. Definiciones	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.	23
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	23
2.2.1.5.2.2. Función pública proceso.	24
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	25
2.2.1.5.4.1. Definición	25
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.	26
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente	27

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	28
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	28
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	29
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	29
2. 2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	30
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	31
2.2.1.6. El proceso laboral	31
2.2.1.6.1. Definiciones.	31
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	32
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	33
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	33
2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal	33
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	34
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.	34
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.	31
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho.	35
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	35
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad	35
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.	35
2.2.1.6.3. Fines del proceso laboral.	36
2.2.1.7. El proceso ordinario	36
2.2.1.7.1. Definiciones.	36
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario	36
2.2.1.7.3. Pago de beneficios sociales en el proceso ordinario.	38

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	39
2.2.1.8. Los puntos controvertidos	39
2.2.1.8.1. Definiciones	39
2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	40
2.2.1.9. Los sujetos del proceso.	40
2.2.1.9.1. El juez	41
2.2.1.9.2. La parte procesal.	41
2.2.1.10. La demanda y la contestación de la demanda	42
2.2.1.10.1. La demanda	42
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	42
2.2.1.11. La prueba	43
2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico	43
2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.	44
2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	44
2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.	45
2.2.1.11.5. El objeto de la prueba	46
2.2.1.11.6. La carga de la prueba.	46
2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba.	47
2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba	48
2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.	45
2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal.	49
2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial.	49
2.2.1.11.9.3. Sistema de la Sana Crítica.	50
2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	51
2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las prueba	52
2.2.1.11.12. La valoración conjunta	53

2.2.1.11.13. El principio de adquisición	53
2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia.	54
2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.	55
2.2.1.11.15.1. Documentos	55
2.2.1.11.15.2. La declaración de parte	56
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	57
2.2.1.12.1. Definición	57
2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales	57
2.2.1.13. La sentencia.	54
2.2.1.13.1. Etimología	58
2.2.1.13.2. Definiciones.	58
2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	59
2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.	59
2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	62
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia.	71
2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	72
2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar	74
2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales.	74
2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho	74
2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	75
2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	78
2.2.1.13.6. El principio relevantes en el contenido de la sentencia	79
2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal.	80
2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	81
2.2.1.14. Medios impugnatorios.	87

2.2.1.14.1. Definición	87
2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	87
2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	87
2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial	89
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	89
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	89
2.2.2.2. Ubicación del pago de beneficios sociales en las ramas del derecho	89
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en las Normas Laborales	90
2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado	90
2.2.2.4.1. Despido arbitrario.	90
2.2.2.4.1.1. Etimología	90
2.2.2.4.1.1.2. Definición normativa	91
2.2.2.4.1.1.3. Trabajadores que están protegidos contra el despido arbitrario	91
2.2.2.4.1.1.4. Derecho del trabajador cuando es despedido arbitrariamente	91
2.2.2.4.1.1.5. Causas justas de despido arbitrario	92
2.2.2.4.1.5.1.1. Causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador	92
2.2.2.4.1.5.6. El trabajador despedido en forma justificada a qué beneficios tiene derecho.	95
2.2.2.4.2. Los beneficios Sociales.	95
2.2.2.4.2.1. Definición	95
2.2.2.4.2.2. Vacaciones	95
2.2.2.4.2.3. Gratificaciones	96
2.2.2.4.2.4. Compensación por tiempo de servicios	96
2.2.2.4.2.5. Utilidades	97
2.2.2.4.2.6. Asignación familiar	98
2.2.2.4.2.7. Seguro de vida ley	99

2.3. MARCO CONCEPTUAL	100
2.4. HIPÓTESIS	102
III. METODOLOGÍA	103
3.1. Tipo y nivel de investigación.	103
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo	103
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo	103
3.2. Diseño de la investigación.	104
3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio	104
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	105
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	105
3.5.1. Del recojo de datos.	105
3.5.2. Plan de análisis de datos	106
3.5.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	106
3.5.2.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	106
3.5.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	106
3.6. Consideraciones éticas.	106
3.7. Rigor científico	107
IV. RESULTADOS	108
4.1. Resultados.	108
4.2. Análisis de resultados	145
V. CONCLUSIONES	151
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA	155
Anexo 1: Operacionalización de la variable	162
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	167
Anexo 3: Declaración de compromiso Ético	178
Anexo 4: Sentencias en estudio	179

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.	
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	108
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	108
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.	114
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	126
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	128
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	128
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	134
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	138
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	141
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	141
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	143

I. INTRODUCCIÓN

La expresión Administración de Justicia envuelve por sí misma un equívoco, ya que en principio alude a la actividad de uno de los tres poderes del Estado según la división clásica de Montesquieu. Sin embargo, al mismo tiempo, la terminología supone una referencia directa a una actividad de administración, que desde luego es cosa distinta del ejercicio de una potestad o un poder judicial o jurisdiccional.

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

En el contexto internacional:

El derecho internacional de los derechos humanos ha avanzado sustancialmente en esta materia en las últimas décadas, y ha incidido de manera fundamental en el desarrollo normativo, institucional y procedimental del derecho interno. El derecho internacional ha adoptado diversos instrumentos convencionales, declarativos y resolutivos sobre los derechos de la niñez, especialmente en materia de administración de justicia de menores.

El régimen jurídico de los trabajadores que prestan servicios en el extranjero, o lo que es lo mismo la movilidad internacional laboral suscita enormes problemas desde la perspectiva del Derecho Internacional Privado. Resulta necesario, con carácter previo, a cualquier análisis de esta materia subrayar por un lado la existencia de dos núcleos duros de intervención de este sector del ordenamiento jurídico, así como la visible injerencia o relación de uno sobre otro. Naturalmente, nos estamos refiriendo a aquella vertiente del D°I.Pr. Que se ocupa de determinar la jurisdicción competente que conocerá del litigio que surja de una relación jurídico-laboral en la que interfiere algún

elemento de extranjería, cuanta aquella otra cuyo objeto es determinar la ley reguladora aplicable a la relación trenzada entre operadores internacionales.

No hace falta insistir en la idea de que la movilidad transnacional de trabajadores es una realidad asentada en nuestros días. Dicha movilidad ha tenido su plasmación jurídica, en lo que a nosotros interesa en este momento, en la regulación en el ámbito internacional y comunitario de normas encargadas de determinar la competencia judicial internacional.

La modernización de la Justicia parece pues obligada si se quiere garantizar adecuadamente el derecho a la tutela judicial efectiva, sin olvidar las conclusiones de la XXIII Reunión Nacional de Jueces Decanos de España, celebrada en diciembre de 2013, que, precisamente, alude a aspectos que pueden poner en riesgo un cumplimiento de la tutela judicial efectiva conforme a estándares internacionales y a lo reflejado en la Carta de Derechos de los Ciudadanos.

En relación al Perú:

Pásara (2010), en los últimos años se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población el sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema.

"Las crisis de la administración de Justicia acarrean no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis del Derecho objetivo mismo. Y a la inversa, las etapas de incontinencia legislativa, de reformas apresuradas, de improvisaciones o parches, de leyes oscuras o de uso alternativo, etc., acaban generando crisis de la Jurisdicción (ligereza y hasta venalidad de los veredictos, pobreza de la motivación de éstos, tremendos retrasos junto a apresuramientos inusitados, politización)

Según refiere Enrique Mendoza Ramírez, presidente del Poder Judicial, manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

En el ámbito local:

Malvicino (2001), los procesos judiciales son la expresión relevante de la producción judicial, la expresión operativa del sistema: es allí donde se manifiesta el servicio al ciudadano, la seguridad jurídica y la justicia pronta; por tanto, la gestión de dicho servicio debe ejecutarse en los plazos y con las garantías que el cliente o ciudadano espera. Cuando el proceso judicial se dilata o se resuelve en forma tardía, cuando, en un mismo caso, instancias judiciales de un mismo nivel resuelven de manera contradictoria, o las resoluciones emitidas por órganos de mayor jerarquía no se aplican, entonces nos encontramos ante evidencias de ausencia de calidad.

Toda persona tiene el derecho a analizar y criticar las resoluciones judiciales, pero no difamar, injuriar ni calumniar al juez. Hemos escuchado muchas veces la frase: "Las ideas se discuten, las personas se respetan". Una máxima muy sabia, pero a la vez difícil de respetar cuando tomamos conocimiento de alguna resolución que no es de nuestro agrado. Aunque no lo parezca, es posible analizar y criticar duramente una resolución, sin agraviar a la persona del juez.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2014).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Primer juzgado Civil de Tumbes de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso ordinario laboral, sobre despido arbitrario; donde la investigación consiste en determinar la calidad de sentencias existentes en mención.

Por mi parte se observó el proceso judicial comprendido en el expediente judicial N° N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de Tumbes, del distrito judicial de Tumbes, seguido por el señor con iniciales E.C.P. contra la demandada ATUSA S.A. sobre la calificación de despido arbitrario, proceso ordinario laboral, contrastamos que la sentencia de primera instancia se declaró fundada en parte la demanda; así mismo que no conforme con el fallo de la sentencia expedida por el Primer Juzgado civil de Tumbes, se formula el recurso de apelación por parte del demandante, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior revise a solicitud de parte o tercero legitimado, que observa la formalidad en el artículo 52° de la ley procesal del trabajo N° 26636, el expediente judicial sube a la Sala Civil de Tumbes donde es observado, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda

instancia, donde la vista de causa, confirmaron la sentencia de folios doscientos treinta y siete hasta folios doscientos cuarenta y seis, de fecha siete de setiembre del dos mil nueve, y revocaron la impugnada, sólo en el extremo del pago de la compensación por el tiempo de servicios y reformándolo.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaído en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del distrito Judicial del Tumbes – Tumbes. 2016?

El objetivo general de Investigación es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes. 2016.

Asimismo, Para alcanzar el objetivo general se traza seis objetivos específicos: Respecto a la sentencia de primera instancia:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
- 2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3. Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica en que los resultados servirán para una mejor aplicación de las normas dentro de la administración de justicia la cual requiere de un cambio para solucionar problemas en donde el despido arbitrario en nuestro país siempre ha sido un hecho jurídico de suma importancia, tanto para el estado como para los trabajadores y los empleadores. Por qué el estado es consiente que la actividad laboral es el motor de la nación, función física e intelectual que opera como única vía de subsistencia del ser humano y como la forma más ideal de alcanzar la autosatisfacción y dignificación de las familias es decir de la nación en su conjunto.

El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. El derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo, tanto en sentido genérico como específico; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto del derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El derecho es entendido como una proscripción de ser despedido salvo por causa justa, lo que en otras palabras se entiende que el derecho al trabajo, en su aspecto individual, supone la vigencia del principio de causalidad como exigencia ineludible para la validez del despido. Cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito internacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado.

Gonzáles (2006) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango (2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales;* en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las

declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Couture (2002), es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de una pretensión, ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

Bello Lozano (2002), que la acción es el nervio del derecho procesal, y en el fin del Estado moderno, es solamente a él a quien corresponde resolver los conflictos surgidos entre las personas mediante el ejercicio de la función

jurisdiccional, consistente en el estudio y decisión de los litigios aplicando a cada caso en particular el derecho subjetivo.

Chiovenda (2010), la acción es el poder jurídico para la actuación de la ley. Debiendo entenderse por poder jurídico, a la facultad de dirigirse a un órgano jurisdiccional y está garantizado por la ley.

Müther (2009), expresa, que la acción no es un anexo del derecho originario ni un agregado a su contenido, sino que por el contrario, es un derecho singular que existe junto al otro como protección, por lo que, con la violación del derecho originario, se tienen dos derechos de naturaleza pública, como lo son: 1) El derecho del lesionado hacia el Estado para la obtención de la tutela estatal; 2) El derecho del Estado contra el autor de la lesión, para obtener la reparación de la violación.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Según Vescovi, citado por Martel (2003): es un derecho autónomo, abstracto y público, y lo explica de la siguiente manera:

- Es un derecho autónomo; porque es independiente del derecho subjetivo (la pretensión), que se reclama en el proceso.
- Es un derecho abstracto; porque pone en marcha o insta el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a través del proceso. Por eso se dice, que la acción lo poseen todas las personas por la sola condición de ser personas, ya sea que tengan razón o no, así obtengan una sentencia favorable o no.
- Es un derecho público; porque no se dirige contra la parte contraria, sino contra el Estado representado por el Juez.

Romberg (2004), define la acción como el derecho subjetivo o el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar al juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

En opinión de Monroy, citado por Martel (2003); basada en una perspectiva constitucional, precisa que: es público, subjetivo, abstracto y autónomo, explicándolo de la siguiente manera:

- Es público; porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, porque es a él a quien se le dirige.
- Es subjetivo; porque se encuentra permanentemente en todo sujeto por el sólo hecho de ser sujeto, muy al margen si éste tiene la intención de hacerlo efectivo o no.
- Es abstracto; porque no requiere de un derecho sustantivo o material que lo sustente o lo impulse. Se materializa como exigencia, como demanda de justicia; es decir muy al margen de si el derecho solicitado (pretensión), existe o no.
- Es autónomo; porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Fuentes (2012), es la declaración de voluntad hecho ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Definiciones

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante

decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Peyrano (1995) la define, como una actividad que es ejercida por el Estado, por medio de autoridad imparcial que la ejerce de forma independiente al interior de un proceso, siendo su labor la creación de normas jurídicas que no pueden ser revisadas por las demás actividades estatales.

Ticona (2008) "Jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional por el pueblo a través del Estado, para administrar justicia resolviendo los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas.

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Para Alsina, citado por Águila (2010), Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o componentes entre ellos nos enseña que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones son los siguientes:

- Notio. Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez.
- Vocatio. Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros.
 Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado

(juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

- Coertio. Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos (apremios) ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes.
- Iudicium. Facultad de sentenciar, más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias de mérito. poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.
- Executio. Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional 2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Sagástegui (2003) citó, que, una interpretación desde la Constitución, obliga, púes, a señalar en simple vista, que, es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio, es decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y personal militar con las excepciones constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser

objeto del juzgamiento privativo militar. El Art. 139°.1 de la Constitución Política - La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Está establecido en el Artículo 139 inciso 1 del Texto Constitucional:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Sagástegui (2003) comentó, que, el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños, otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. El Art. 139°.2 de la Constitución Política.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Vito (2005) citó, qué, en cuanto a la tutela jurisdiccional debemos decir que el Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve lesionada en sus derechos y que acude a solicitarle justicia". Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Todo Estado debe conceder tutela jurídica a todo aquel que lo pide y con derecho a un debido proceso, que se entiende como el Derecho Fundamental de los justiciables, y con esto alude a su derecho de acción y también usar mecanismos procesales pre establecidos en la ley, con el fin de defender su derecho durante el proceso. El Art. 139°.3 de la Constitución Política.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Ticona (1998), publicidad del proceso, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. El Art. 139°.4 de la Constitución Política. El principio de publicidad admite excepciones, las que van a depender menos del proceso y más de la naturaleza de la pretensión que se discute.

Sagástegui (2010) señaló que, el servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones". Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. Les concede la seguridad de que el servicio se brinda correctamente.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (Palacio, 2003).

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. La motivación es fundamentar fallos, pronunciamientos. (Jiménez, 2003).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. (Díaz, 2012).

Al respecto Chanamé (2009) expone: (...) constituye una garantía sustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primeros instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de una doble pronunciamiento (p. 444).

El derecho a una pluralidad de instancias, según los tratados internacionales de los que el Perú es parte, limitan la pluralidad de instancia al ámbito penal, por lo que podría haber normas legales que limiten la pluralidad de instancia en el ámbito civil, o que establezcan inclusive procesos civiles de una sola instancia. (Ferro, 2004).

Cajas (2011) sosteiene, que la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al procesos penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención.

Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En caso de que una persona sea detenida, primero se le debe de informar verbalmente o por escrito del motivo de su detención; segundo causas o razones de esa medida, y por ultimo permitir comunicarse con su abogado de su elección. Desde que es citado o detenido por la autoridad policial u otra. (Rioja ,2009).

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

La competencia es entonces, una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión. (Carrión, 2001).

A diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es la facultad o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier situación, sino únicamente en aquellos para los que está facultado por ley (Couture, 2002).

Couture (2002) precisó, que, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53). La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal.

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una Litis. (Gozaini, 1992).

Las normas que regulan la competencia se encuentran previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las normas de carácter procesal. El principio rector para determinar la competencia es, el principio de legalidad, así está previsto en norma del Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

Se regula por la naturaleza de la pretensión y en especial por las siguiente norma; Ley Procesal del Trabajo 26636 que regula el proceso ordinario laboral.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia del proceso ordinario laboral

Las formas de la determinación de la competencia según la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, en el artículo N° 2, por razón de territorio, la materia, función y cuantía.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Luego de conocer en qué consiste la competencia para los efectos de su determinación es fundamental identificar el asunto judicializado del expediente judicial N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, que está inmerso a la competencia por razón de la materia del Juez de la Sala Civil de Tumbes, que ha sido llevado a trámite en la vía del Proceso Ordinario Laboral, que se dio a la competencia territorial de la Región de Tumbes.

Desde este aspecto, el proceso ordinario laboral materia de estudio ha sido resuelto por la Sala Civil de Tumbes, de acuerdo a la Competencia en materia, según el expediente de investigación, que se trata de despido arbitrario. Así lo establece: el artículo N° 4 de la Procesal del Trabajo N° 26636, (*) Posteriormente el Artículo 4 de la Ley N° 26636, fue modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 27242, publicada el 24-12-1999, cuyo texto es el siguiente: (*) Artículo modificado por la Segunda Disposición Modificatoria de la Ley N° 29364, publicada el 28 mayo 2009, el mismo (*) Artículo modificado por la Primera Disposición Modificatoria de la Ley N° 29497, publicada el 15 enero 2010, disposición que entró en vigencia a los seis (6) meses de publicada en el Diario Oficial El Peruano (Castro, 2007).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Martel (2003), (...) afirma: es importante, distinguir la acción y la pretensión. La pretensión es el derecho concreto y la acción es el derecho abstracto. La pretensión es, el contenido de la acción; es decir su desarrollo concreto. La acción es el derecho que pone en actividad el aparato jurisdiccional; mientras que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera, podemos hablar de pretensiones de cognición, de ejecución o cautelares, según corresponda la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente.

El derecho subjetivo, la pretensión de derecho material y la acción de derecho material. Y todas con sus correspondientes, es decir, el derecho con el deber, la pretensión con la obligación y la acción con la defensa. La relación entre ellos es explicada así: Si el derecho subjetivo tiende a la prestación, surgen la pretensión y la acción. La acción que supone haberse transgredido la norma, constituye otro 'plus' y tiende, no a la prestación, sino al efecto jurídico específico. (Romero, 2009).

Sagástegui (2005) precisó, la pretensión consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

Carrión (2004) definió, que, la pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Sagástegui (2005) precisó, la pretensión consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.

Carrión (2004) definió, que, la pretensión en sentido genérico es el acto jurídico consistente en exigir algo- que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica- a otro; si esta petición se verifica antes de manera

extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal

2.2.1.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión judicializada en el expediente objeto del informe de investigación es el siguiente:

- a) Pretensión principal:
 - Calificación de despido arbitrario
- b) pretensiones accesorias:
 - Ineficacia del contrato de duración determinada por desnaturalizados.
 - Pago de indemnización por despido arbitrario
 - Pago de derecho vacacional no gozado y vacaciones truncas,
 - Saldo de pago de CTS.
 - Íntegros bonificación por labor con productos químicos.
 - Pago por horas extras y días feriados laborados
 - Bonificación por escolaridad
 - Intereses legales
 - Pago de costas y costos.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

De lo expuesto, se le llama proceso, al grupo de actos que son efectuados por el órgano jurisdiccional y por las partes, los cuales culminan con una sentencia que tiene adquiere la autoridad de cosa juzgada. (Rodríguez, 2000).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Se basa en la prestación del servicio de calidad al cliente interno y externo de la organización para la cual fue contratado. (Carrión, 2001).

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica, para lograr una resolución del Estado, Es la alternativa final si es que no ha logrado disolverlo mediante autocomposición. (Hinostroza, 2001).

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso

Ticona (1998) sostiene, que además de la función individual que tiene el proceso, la cual se manifiesta con la búsqueda de la solución a un conflicto de intereses o controversia que se presenta entre las partes, la función pública viene representada con la administración de justicia para llegar a lograr la paz social.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

La función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometidos a los órganos de la jurisdicción. Por otra parte, las doctrinas que pretenden explicar la función o el fin del proceso oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico). (Bautista, 2007).

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Couture (2002), el proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

- Articulo N° 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley".
- Articulo N° 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

El proceso, como garantía constitucional, cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social, con prevalencia y respeto de la Constitución y de las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado, como ente constitucional de organización jurídica. (Rodríguez, 2000).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

"Se considera al debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías y todas las normas de orden público que debían aplicarse en el caso de que se trate Es llevar el proceso judicial de acuerdo a Derecho". (Zavaleta, 2002).

Romo (2008), "El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución" (p. 7).

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al

individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

Ticona (1998) indica que el proceso debe ser resuelto por un juez independiente y responsable en un proceso que reúna diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Para la obtención de una recta aplicación de la justicia, es indispensable que los órganos encargados, obrar en cuanto a la apreciación del derecho y la equidad; sin obstáculos que las reglas que la ley les determine en cuanto a la forma de adquirir sus conocimientos y de proferir su decisión, que se refiere al procedimiento que han de seguir o a las pruebas que deben ser valoradas. (Chanamé, 2009).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

Existen varias definiciones para el emplazamiento, que van desde aquellas que la consideran como el otorgamiento de un plazo, otras como formalidad del proceso, como acto que formaliza el litigio, como acto complejo de comunicación procesal, como simple notificación de la demanda, como manifestación del derecho al debido proceso, o como carga de comparecer, en perjuicio de su derecho o de su interés de actuar. (Castro, 2007).

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La "defensa" en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación. (Parra, 1992).

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

Por su parte, Cajas (2011) indica que el derecho a ser oído es uno de los derechos fundamentales que forman parte del debido proceso, pero el mismo debe ser ejercitado de acuerdo a las normas propias que se establecen al interior de cada proceso judicial.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. (Vescovi, 1984).

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. (Hinostroza, 2001).

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según, Monroy citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

Chanamé (2009) señala que es el conjunto de facultades otorgadas a las partes en un proceso, de proponer, contradecir o realizar actos procesales, para impedir el quebrantamiento de sus derechos. Esto es, el derecho de defensa en todos los procesos, puesto que no solo se le reconoce en el campo penal sino en las demás ramas del derecho.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Chanamé, 2009).

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder. (Oliveros, 2010).

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

Riveros (2010) señala, que el derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (impugnación).

Con la aplicación del principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Zavaleta, 2002).

2.2.1.6. El proceso laboral

2.2.1.6.1. Definición

Couture (2002), Rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominadas proceso.

- Concepto Tradicional: Valoración secundaria. Conjunto adjetivo de reglas de procedimiento que regulan la tramitación de juicios. Disciplina auxiliar del Derecho Material, básicamente función ordenadora.
- Concepto Moderno: Método investido de autoridad para acceder a la Justicia.
 Un método de razonamiento predeterminado por la Ley, que las partes y el Juez deben seguir para obtener una sentencia justa.

Alcalá Zamora y Castillo (s/f), Satisface una doble necesidad: Represiva restaura orden jurídico alterado por litigio; Preventiva evita que se perturbe orden público por autodefensa.

El actual derecho laboral data de las reformas a la ley federal del Trabajo que entraron en vigor el 1º de mayo de 1980 y constituyen el avance en la materia.

Los autores procesalitas definen el derecho procesal del trabajo como la rama de la ciencia que dicta las normas instrumentales para la actuación del derecho, y que disciplina la actividad del juzgador y de las partes, en todo lo concerniente a la materia laboral.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

Rodríguez (s/f), laboralista venezolano señaló, "el patrono litiga contra el estómago del trabajador. Esa es la razón por la que el esquema del proceso laboral está estructurado para lograr un trámite equilibrado, mediante la protección o tutela del más débil".

Los principios del proceso laboral son parte integrante de los principios del derecho del trabajo. No es muy fácil separar unos de otros porque muchos de los principios del derecho sustantivo tienen, dentro de su contenido, aspectos de carácter instrumental o procesal, y viceversa. Esto origina que la enumeración de los principios procesales que hacen los tratadistas, muestren algunas diferencias.

No todos los principios procesales tienen la misma jerarquía, algunos de ellos constituyen el fundamento de la existencia del proceso laboral, mientras que los demás tienen que ver con el cumplimiento de esos principios fundamentales. A los primeros podríamos llamarlos "Principios Fines del Proceso" y a los otros "Principios Operativos del Proceso". Los primeros justifican o hacen posible la existencia del proceso y los otros marcan el comportamiento del proceso.

2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Cabe precisar que frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvención. (Colomer, 2003).

En cuanto a la tutela jurisdiccional debemos decir que el Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve lesionada en sus derechos y que acude a solicitarle justicia. El artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, ha prescrito sobre los a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Todo Estado debe conceder tutela jurídica a todo aquel que lo pide, y con derecho a un debido proceso, que se entiende como el Derecho Fundamental de los Justiciables, y con esto alude a su derecho de acción y también usar mecanismos procesales pre establecidos en la ley, con el fin de defender su derecho durante el proceso en el marco de la teoría de los derechos fundamentales; se puede interpretar que la Constitución Política de 1993 ha consagrado por vez primera como principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

2.2.1.6.2.3. El principio de integración de la norma procesal

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de Inmediación, Oralidad, Concentración, Celeridad, Economía Procesal y Veracidad, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

"El artículo 139º numeral 16, de la Constitución Política del Perú" consagra el principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6.3. Fines del proceso Laboral

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El proceso ordinario laboral

2.2.1.7.1. Definiciones

El proceso ordinario laboral está estructurado en una primera etapa postulatoria demanda y contestación, una segunda etapa de saneamiento, conciliación y pruebas, y una tercera etapa resolutoria.

Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una tercera instancia vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso ordinario laboral

Las salas laborales de la corte superior conocen de las pretensiones en materia de:

- a) Acción popular en materia laboral.
- b) Impugnación de laudos arbitrales emanados de una negociación colectiva.
- c) Acción contencioso administrativo en materia laboral y seguridad social.
- d) Conflictos de competencia promovidos entre juzgados de trabajo y entre estos y otros juzgados de distinta especialidad del mismo distrito judicial.
- e) Conflictos de autoridad entre los juzgados de trabajo y autoridades administrativas en los casos previstos por la ley.
- f) Las quejas de derecho por denegatoria de recurso de apelación.
- g) La homologación de conciliaciones privadas.

h) Las demás que señale la Ley.

Los juzgados de trabajo conocen de las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

- a) Impugnación del despido.
- b) Cese de actos de hostilidad del empleador.
- c) Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.
- d) Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan de diez (10) urp.
- e) Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las salas laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la ley señale.
- f) Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.
- g) Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.
- h) Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.
- i) Conflictos intra e intersindicales.
- j) Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.
- k) Materia relativa al sistema privado de pensiones.
- Las demás que no sean de competencia de los juzgados de paz letrados y los que la ley prescriba.

Los juzgados de paz letrados conocen las pretensiones individuales sobre:

- a) Pago de remuneraciones, compensaciones y derechos similares que sean de obligación del empleador y tengan expresión monetaria líquida hasta un máximo de diez (10) urp.
- b) Impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia de la relación laboral.
- c) Reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar, cualquiera que fuere su cuantía.
- d) Las demás que la ley señale.

2.2.1.7.3. Pago de beneficios sociales en el proceso ordinario laboral.

El trabajo en el proceso ordinario laboral es fundamentalmente el que se litiga por el carácter relevante que este cumple para el trabajador, para el empleador y para los Jueces, que deben dirimir en estricto cumplimiento de la norma constitucional las controversias surgidas entre el trabajador y el empleador, debiendo cumplir el mandato supremo que tutela el derecho al trabajo.

Siendo que el trabajo es una fuente de bienestar para el hombre que le permite asumir un rol trascendental dentro de la sociedad, así como de proveerles a su familia y a él un bienestar general. Conforme lo señala la constitución política de 1993 en su artículo 2º numeral 15 que precisa que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley.

Que la Cuarta Disposición Derogatoria y Final del Decreto Legislativo N° 857, autoriza al Poder Ejecutivo, para que mediante Decreto Supremo dicte el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, incluyendo las modificaciones introducidas en su texto, a cuyo efecto podrá efectuar el reordenamiento de sus artículos, Disposiciones Transitorias y Finales; En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

La audiencia es aquella que señala en autos el Juez conforme al artículo 63° de la ley procesal de trabajo, en dicho acto el señor juez, realiza el saneamiento del proceso, califica los medios probatorios, y promueve la conciliación de manera objetiva entre las partes, con la finalidad y en la medida de lo posible los actores puedan arribar a un entendimiento que sea favorable para las partes y el proceso pueda ser sustanciado en un único acto, de no ser posible la conciliación en dicha audiencia, el juez de la causa continuará con el proceso otorgando las garantías del debido proceso.

2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso

2.2.1.8.1. Definiciones

Coaguilla (s/f) Precisó, dentro del marco normativo del artículo 471° del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Monroy (1996) aseguró, que, los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al juzgador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el Juez, de tal suerte que fijar los puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial (sentencia) que las estima o no, puente por el que además transita la congruencia.

2.2.1.8.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Fueron:

- Determinar a naturaleza de la relación laboral que existió entre el demandante y la empresa Aguas de Tumbes S.A (Atusa), así como el tiempo que duro la misma.
- Determinar si en la culminación de la misma se han dado los presupuestos para calificarla como despido arbitrario.
- Determinar de dilucidarse de forma positiva el punto controvertido anterior, si la empresa debe indemnizar al demandante por el despido arbitrario en que incurrió, en la suma de s/ 2196.05 nuevos soles.
- Determinar si la empresa demandada esta en obligación de cancelar al actor los siguientes contextos: derecho vacacional no gozado, vacaciones truncas, saldo de CTS, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pagos de horas extras días feriados laborados, bonificación por escolaridad, reintegro por aguas servidas y reintegro por tarro de leche diario.
- Determinar si los contratos de duración determinada adolecen de simulación o fraudes que los haga ineficaces y que como tales deben ser declarados, (Expediente N° 00010-2008-0-2601-Jr-La-01).

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

Monroy (1996) afirmó, que, los sujetos procesales, son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal

y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta.

Los Sujetos procesales., son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria.

Es decir son sujetos procesales:

- Las partes (actor y demandado),
- El juez,
- Los auxiliares,
- Los peritos,
- Los interventores.
- Los martilleros, Los fiscales.

2.2.1.9.1. El juez

El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (Cajas, 2011).

Magistrado integrante del Poder Judicial investido de la autoridad requerida para desempeñar la función jurisdiccional, estando obligado al cumplimiento de los deberes propios de la misma, bajo la responsabilidad que establecen la Constitución y las leyes. (Pinto, 2005).

2.2.1.9.2. La parte procesal

El demandante: Es frecuente que se dé una definición de parte procesal como el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión. (Castro, 2007).

Desde esta perspectiva, el o los sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional en el proceso serían la parte actora, o simplemente el actor o demandante, puesto que por medio de la demanda introducen su pretensión, poniendo en marcha el proceso. (Torres, 2008).

Las partes procesales, son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta Monroy (1996) en resumen partes son, sólo el actor y el demandado. Este concepto es una consecuencia del Principio de Contradicción o Estructura bilateral del proceso.

2.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1. La demanda.

Siguiendo a Monroy (1996) precisó, que la demanda es un acto de procedimiento oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición-ante órgano jurisdiccional.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda.

Monroy (1996) Aseguró, que, la contestación de la demanda es un acto procesal de la parte demandada, consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando, El demandado puede responder antes o después de la notificación con la demanda. Antes, porque él ya se enteró que está siendo demandado.

2.2.1.11. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.11.1. En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995), "Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho" (p. 37).

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como (...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión "prueba" está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Córdova, 2011).

Según Chanamé (2009), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.11.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998), la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control

(órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es, los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. (Parra, 1992).

2.2.1.11.5. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

Hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Solís, 2010).

2.2.1.11.6. La carga de la prueba

La Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995), expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el

proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Mendoza (2002), precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" (Cajas, 2011).

Sagástegui (2003) precisa, "El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez" (p. 409).

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa "El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión" (Cajas, 2011).

2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba:

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone, "Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso" (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (1995); Taruffo (2002):

2.2.1.11.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

Taruffo (2002), la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.11.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995), en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002), de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no

predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: "(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación" (Córdova, 2011).

2.2.1.11.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011), la sana crítica viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba, es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un

criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.11.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b) La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.11.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al código procesal civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: "Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones" (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo código procesal civil, cuyo texto es: "Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos" (Cajas, 2011, p. 623).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002) quien expone, "(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que "es probado" en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), "(...) en primer lugar el juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar un una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que

se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

2.2.1.11.12. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

Hinostroza (1998), "La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador" (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión" (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista diálogo con la jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: "Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión" (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.11.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El principio de adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no

participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.11.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rodríguez, 2005).

Asimismo, para Oliveros (2010), la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

El Juez, por medio de la sentencia, debe dar respuesta a las cuestiones que los litigantes han planteado, a los argumentos y razones que ellos le han sometido a

consideración y decisión. No puede cancelar las razones de las partes; puede, sí, considerarlas no atendibles, pero dando cuenta del por qué, examinándolas críticamente (Frondizi, 1994).

2.2.1.11.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio 2.2.1.11.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a "lo que sirve para enseñar" o "escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Definición

Sagástegui, (2003), En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento "Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho" (p. 468).

Por lo que "puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia" (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone, "son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras

reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo" (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

2.2.1.11.15.2. La declaración de parte

Declaración de parte está señalada en el artículo 32º de la ley procesal del trabajo 26636. Que prescribe la declaración de parte se lleva a cabo personalmente y en presencia del juez, bajo sanción de nulidad. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes. Se trata de una declaración personal e histórica, se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de

controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad consideró (Hinostroza, 1998).

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1. Definición

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta a lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

2.2.1.12.2. Clases de resoluciones judiciales

Resolución judicial una vez agotada la instrucción y transcurridos los plazos que señala La Ley o cuando el tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante Resolución que se notificará personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de éstas por diez días comunes, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. (Guerra, 2011).

De acuerdo a las normas del código procesal civil, existen tres clases de resoluciones:

- El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

- El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.13. La sentencia

2.2.1.13.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), l palabra "sentencia" la hacen derivar del latín, del verbo: "Sentio, is, ire, sensi, sensum", con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

2.2.1.13.2. Definiciones

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: "una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente" (p.15).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene "(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura" (Hinostroza, 2004, p. 89).

Asimismo, para Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinostroza, 2004).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.13.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.13.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

a) Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.
 Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

- El artículo 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).
- El artículo 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.
- El artículo 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.
- resoluciones contienen: La indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa

indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, la suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutiva En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

- El artículo 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad" (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).
- b) Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:
- Art 17°.- Sentencia. La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso: la identificación del demandante; la identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo; la determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; la fundamentación que conduce a

la decisión adoptada; la decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto".

El artículo 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes: identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado; declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos; restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación; orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto" (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

2.2.1.13.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del manual de resoluciones judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutiva.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra vistos (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, considerando (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, se resuelve (parte resolutiva en la que se adopta una decisión).

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan las palabras.

Partes de la sentencia:

a) La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. (Pérez, 2006).

b) La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos

establecidos. En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- **a. Materia:** ¿quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- **b.** Antecedentes procesales: ¿cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- **c. Motivación sobre hechos:** ¿qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- **d. Motivación sobre derecho:** ¿cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?
- e. Decisión: en este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes: ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?, ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?,¿Existen vicios procesales, ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?,¿Se han actuado las pruebas relevantes?, ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?, ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?, ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?, La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?,¿La resolución respeta el principio de congruencia?

León (2008), agrega un elemento más: la claridad, que debe entenderse de la siguiente manera: "(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o

en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.

Gómez (2008), la sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa.

En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

- a) La parte dispositiva: viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.
- b) La parte motiva: constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.
- c) Suscripciones: Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

- d) Estructura interna y externa de la sentencia: Gómez (2008), Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:
 - la selección normativa: que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.
 - el análisis de los hechos: que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada.
 - la subsunción de los hechos por la norma: que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.
 - la conclusión: viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

 Conocer los hechos afirmados y su soporte legal: Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

- Comprobar la realización de la ritualidad procesal: si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.
- Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes: con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- Proferir el fallo judicial (juicio): que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.
- notas que debe revestir la sentencia: en opinión de Gómez, R.
 (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

- Debe ser justa: vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.
- Debe ser congruente: quiere decir que sea conveniente, y oportuna.
 Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.
- Debe ser cierta: la certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.
- Debe ser clara y breve: la claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.
- Debe ser exhaustiva: que, equivale a resolver todas las cuestiones
 planteadas en la demanda y la contestación de la demanda.

Finalmente, el autor en referencia aborda el tema:

El símil de la sentencia con el silogismo

En primer lugar, la similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar a la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; en donde las partes le piden al juez

que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico. De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley.

A su turno, De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004) acotan, "(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explícito de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...). En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia"

Bacre, (1986) expone, "La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...).

- Resultandos: en esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término "resultandos", debe interpretarse en el sentido de "lo que resulta o surge del expediente", es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y vistos.
- Considerandos: en esta segunda parte de la sentencia o "considerandos", el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

Fallo o parte dispositiva: constituye la tercera y última parte de la sentencia (...). El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

La motivación del derecho en la sentencia:

"La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando" (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

"El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso" (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil". Ed. Normas Legales. T.III. p. 45. De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.13.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Desde la perspectiva de Colomer (2003), estos aspectos se explican de la siguiente manera:

a) La motivación como justificación de la decisión: la motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión;

es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

- b) La motivación como actividad: la motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.
- c) La motivación como producto o discurso: esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso. La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

2.2.1.13.4.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar en la norma constitucional.

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece "Art. 139°: principios y derechos de la función jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan" (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: "Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho" (Chanamé, 2009, p. 442).

2.2.1.13.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.13.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. (Ferro, 2004).

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica. (Díaz, 2012).

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto. (Guerra, 2011).

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.13.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

En opinión de Colomer (2003), la selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados.

Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

a) La selección de los hechos probados

Está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

Existe la necesidad de seleccionar los hechos, por la presencia del principio de contradicción como parte esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, en consecuencia pueden darse las siguientes situaciones: 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

b) La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

c) Libre apreciación de las pruebas

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A ésta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003), quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

2.2.1.13.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003):

a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

b) Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

c) Válida interpretación de la norma

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

d) La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incursa en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

e) Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la

sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

a) Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

b) La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

c) La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

d) Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales desde

El punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa (2009) comprende:

a) La motivación como justificación interna: lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- b) La motivación como la justificación externa: cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio.
- c) la motivación debe ser congruente. debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.
- d) La motivación debe ser completa: es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- e) La motivación debe ser suficiente: no es una exigencia redundante de la anterior (la "completitud", responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la "suficiencia", a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Definición

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.14.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Sagástegui (2003), de acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

a) El recurso de reposición.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

b) El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

c) El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

d) El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.14.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial

Los medios impugnatorios que pueden presentarse en la mayoría de los procesos laborales y que presentan a los magistrados el gran reto de conciliar la garantía constitucional de la instancia múltiple con el principio de inmediatez sobre el que se apoya el nuevo proceso laboral.

De acuerdo al código procesal civil: artículo 355.- Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

En el expediente bajo estudio se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por la parte del demandante, cuestionando las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, solicitando al Superior jerárquico que sea revocada y se declare fundada la demanda interpuesta (Expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago de la compensación por tiempo de servicio en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016)

2.2.2.2. Ubicación del pago de beneficios sociales en las ramas del derecho.

El Despido Arbitrario se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho Laboral.

La ubicación del pago de beneficios Sociales en las ramas del derecho se encuentra estrictamente ligada al contrato de trabajo siendo de aplicación de la legislación laboral aplicable a los beneficios sociales

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en las normal laborales

Texto único ordenado del D. Leg. 728, Ley de productividad y competitividad laboral.

- TUO del D. Leg. 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral DS N° 003-97 (27.03.1997).
- Reglamento del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral
 D.S. N° 001-96-TR (26.01.1996).
- Artículo 23 del decreto legislativo 713.
- Decreto supremo N° 001-97-TR.

2.2.2.4. Instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: Derecho laboral

2.2.2.4.1. Despido Arbitrario

El despido arbitrario es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley.

2.2.2.4.1.1. Etimología

La palabra pedir viene del latín (tratar de conseguir, dirigirse hacia) que nos dio la palabra competencia. La apalabra despedir viene de expetere, con el prefijo ex (hacia fuera) y en sentido de pedir permiso para marcharse. La despedida, entonces seria acción y efecto (ida) de darle permiso a alguien para que se vaya.

2.2.2.4.1.1.2. Definición normativa

El despido como causal de extinción de la relación laboral se encuentra regulado por la ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por decreto supremo N° 003-97-TR y su norma reglamentaria aprobada por decreto supremo N° 001-96-TR..Referencia: Artículo 16° del decreto supremo N° 003-97-TR.

Cuando no existe un motivo justificado, es decir, una causa prevista en la Ley que fundamente el despido. Referencia: Artículo 29° y 30° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.2.2.4.1.1.3. Trabajadores que están protegidos contra el despido arbitrario

La legislación protege contra el despido arbitrario al trabajador que labora 04 o más horas diarias para el mismo empleador y siempre que haya superado el período de prueba, (03 meses, para un trabajador regular, 06 meses para trabajador de confianza y 01 año para trabajador de dirección). Referencia: Artículo 22° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

La causa justa puede estar relacionada con la capacidad o con la conducta del trabajador. La demostración de la causa corresponde al empleador dentro del proceso Judicial que el trabajador pudiera interponer para impugnar su despido.

2.2.2.4.1.1.4. Derecho del trabajador cuando es despedido arbitrariamente

Tiene derecho al pago de una indemnización como única reparación por el daño sufrido. Además podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente de pago. Referencia: Artículo 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.2.2.4.1.1.5. Causas justas de Despido Arbitrario

- El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida determinante para el desempeño de sus tareas.
- El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares.
- La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley ó cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes. Referencia: Artículo 23° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.2.2.4.1.5.1.1 Causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador

- La comisión de falta grave.

La falta grave es la infracción efectuada por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación laboral. Referencia: Artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.
- b) La reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores encomendadas por el empleador.
- c) La reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial que revistan gravedad.

- d) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o del volumen o de la calidad de producción.
- e) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador o que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebidas de los mismos, en beneficio propio o de terceros, con prescindencia de su valor.
- f) El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador.
- g) La sustracción o utilización no autorizada de documentos de la empresa.
- h) La información falsa al empleador con la intención de causarle perjuicio u obtener una ventaja.
- i) La competencia desleal.
- j) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas o sustancias estupefacientes, y aunque no sea reiterada cuando por la naturaleza de la función o del trabajo revista excepcional gravedad, en este caso resulta de vital importancia la verificación de estos hechos de un efectivo policial, para el respectivo dosaje etílico o prueba toxicológica.
- k) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y falta de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, de sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores, sea que se cometan dentro del centro de trabajo o fuera de él cuando los hechos se deriven directamente de la relación laboral.

- El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación, materias primas y demás bienes de propiedad de la empresa o en posesión de ésta.
- m) El abandono de trabajo por más de tres (3) días consecutivos.
- n) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días en un período de ciento ochenta (180) días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso.
- La impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.
- p) El hostigamiento sexual cometido por los representantes del empleador o quien ejerza autoridad sobre el trabajador, así como el cometido por un trabajador cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica del centro de trabajo. Referencia: Artículo 25° del Decreto Supremo N° 003-97-TR. Artículo 2° de la Ley N° 29430.

La condena penal por delito doloso.

Se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria por delito doloso y conocer de tal hecho el empleador, salvo que éste haya conocido del hecho punible antes de contratar al trabajador. Referencia: Artículo 27° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

La inhabilitación del trabajador.

Es aquella impuesta al trabajador por autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeñe en el centro de trabajo, si lo es por un periodo de tres meses o más. Si es menos de 03 meses solo hay suspensión del contrato. Referencia: Artículo 28° del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

2.2.2.4.1.5.6 El trabajador despedido en forma justificada a qué beneficios tiene derecho

El despido justificado no da lugar a indemnización, el trabajador sólo tiene derecho al pago de los beneficios sociales como son la CTS que se encuentre pendiente de pago, remuneración vacacional pendiente y/o récord trunco vacacional, gratificación trunca y su correspondiente certificado de trabajo.

2.2.2.4.2. Los beneficios Sociales

2.2.2.4.2.1. Definición

Asumiendo que sus beneficios sociales son únicamente los que la Ley regula, tenemos siguientes: a) vacaciones; b) gratificaciones; c) compensación por tiempo de servicios; d) utilidades; e) asignación familiar; y f) seguro de vida ley.

Considerando que el trabajador prestó servicios por 3 meses y 15 días, sus beneficios serían los siguientes.

2.2.2.4.2.2. Vacaciones

De acuerdo con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Se tendrá este derecho en la medida que el trabajador realice una jornada de trabajo no menos a las 4 horas diarias en promedio o 24 horas a la semana. Asimismo, el artículo 11° de la misma norma señala que el año de labor exigido se computará desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio del empleador o desde la fecha que el empleador determine, si compensa la fracción de servicios correspondiente. Por otro lado, el artículo 22° del mencionado Decreto Legislativo, establece que los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional; asimismo precisa que el récord trunco será compensado a

razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente

2.2.2.4.2.3. Gratificaciones

De conformidad con la Ley N° 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, ello en la medida que superen el mes de servicio en favor del mismo empleador. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador, y serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso. El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. La norma precisa que, en caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

En el caso concreto, tenemos que Juan empezó a prestar sus servicios el 1 de enero de 2011, y solo lo hizo por 3 meses y 15 días. De esta forma, tendría el derecho a percibir la gratificación por Fiestas Patrias pero de manera proporcional.

Finalmente, cabe precisar que no se están considerando los 15 días laborados, esto es, la fracción de mes, en la medida que el Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-TR, establece que el monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese.

2.2.2.4.2.4. Compensación por tiempo de Servicios

La CTS. tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. Se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

Solo están comprendidos en el beneficio de la CTS. los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tanto dozavo de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.

A efectos de determinar la remuneración computable para el cálculo de la CTS, se debe tener en consideración que las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo, incluyéndose en este concepto a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad.

2.2.2.4.2.5. Utilidades

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

- a) Empresas Pesqueras 10%.
- **b)** Empresas de Telecomunicaciones 10%.
- c) Empresas Industriales 10%.
- **d)** Empresas Mineras 8%.
- e) Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%.
- f) Empresas que realizan otras actividades 5%.

Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido las jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades contempladas por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Cabe precisar que los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida, participaran en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada. Por otro lado, es menester indicar que la participación que corresponde a los trabajadores será distribuida dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las disposiciones legales, para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

En consecuencia, en el caso concreto, teniendo en consideración que Juan laboró por 3 meses y 15 días, el monto que le correspondiese deberá ser otorgado en función a los parámetros indicado anteriormente.

2.2.2.4.2.6. Asignación familiar

La ley Nº 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciben el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de asignación familiar, tener derecho a este beneficio, los trabajadores deben acreditar tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años; no obstante, en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Cabe precisar que en caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de asignación familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo. Ahora bien, es resaltar que la asignación familiar establecida por la Ley tiene el carácter y naturaleza remunerativa. Para el caso que madre y padre sean trabajadores de una misma empresa, tendrán derecho a este beneficio, ambos trabajadores. De igual

manera, si el trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir la asignación familiar por cada empleador.

La asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

En el caso concreto, es de mencionar que si Juan ha acreditado que tiene hijos menores de 18 años, o habiendo superado esa edad siguen estudios con las condiciones antes indicadas, tendrá derecho a percibir la asignación familiar por los meses de enero, febrero, marzo y abril.

Cabe precisar que estamos incluyendo abril, a pesar de que no se laboró el mes completo, en tanto la norma no exige como condición que se labore todo el mes para gozar de este beneficio ni establece que su pago será proporcional, por lo que basta laborar una parte del mes para tener derecho a este beneficio íntegramente.

2.2.2.4.2.7. Seguro de vida ley

Se establece con el decreto legislativo Nº 688, el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo; sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador. En el caso concreto, Juan no tiene el derecho a exigirle a su empleador este beneficio en la medida que no ha transcurrido el plazo establecido; no obstante, su empleador bien pudo contratarlo desde que Juan cumplió 3 meses a su servicio, aunque la obligación de pagar la prima se extingue con la culminación de la relación laboral.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

La conceptualización orienta hacer uso de conceptos que permite ubicar el tema de estudio para poder organizar sus datos y percibir las relaciones que hay entre ellos. Un concepto es una abstracción obtenida de la realidad, y por tanto, su finalidad es simplificar resumiendo una serie de observaciones que se pueden clasificar bajo un mismo nombre.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente. Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Impugnación. Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la Real Academia de la lengua española, 2011).

Jurisprudencia. Ciencia del derecho. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Normatividad. Cualidad de normativo. Está clara la normatividad de esa ley. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española, 2001).

Variable. Que varía o puede variar. Inestable, inconstante y mudable. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

2.4. HIPÓTESIS

El estudio de la investigación no expone hipótesis; porque contiene el estudio de una sola variable "Calidad de las sentencias". Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocas aplicaciones en este estudio. Por estas inferencias el estudio se canalizo por los objetivos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es Cualitativo: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu; 2003).

En la investigación de estudio está expuesta por un expediente Judicial que representa la unidad muestral porque no se puede generalizar resultados con precisión estadística. Teniendo en cuenta los criterios de inclusión características que posee las sentencias de primera y segunda instancia, con la acción que se ejerce de las partes.

No ha sido preciso establecer ni universo ni población, porque desde el enunciado del título el estudio se contrae a un solo caso judicial. El expediente judicial N° 00010-

2008-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al primer Juzgado Civil de Tumbes de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Despido Arbitrario recaído en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al primer juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial Tumbes vía proceso ordinario laboral.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Las técnicas se subordinan a un método y éste a su vez es el que determina qué técnicas se van a usar. Aunque el método y la técnica se encuentran íntimamente ligados no se identifican, pues ambos se complementan y son necesarias en la investigación, para el acopio de datos se aplicó las técnicas de la observación no participante y el análisis de su contenido, el instrumento utilizando fue una lista de verificación.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Fueron realizadas paralelamente Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Plan de análisis de datos

3.5.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.5.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual la investigadora asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose, únicamente, los datos de identidad de las partes y toda persona particular consignándose en su lugar sus respectivas iniciales. Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para recoger y organizar los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dionee L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso ordinario laboral, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes, 2016.

za de la rimera a	Tumbes, Tumbes. 2010.		intr	Calic oduc tura	ción	, y d	e la		lad de l la sente in	-	e prim	
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
Pai			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
ión	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES JUZGADO CIVIL DE TUMBES EXPEDIENTE Nº: 00010-2008-0-2601-JR-LA-01 DEMANDANTE: E.P.C	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de										
Introducción	DEMANDADO: AGUAS DE TUMBES (ATUSA S.A)	las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple					X					9
Intr	MATERIA: DESPIDO ARBITRARIO JUEZ : M.E.P.V <u>SENTENCIA</u>	3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple										
	RESOLUCIÓN Nº: 07.	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin										

	Tumbes, Diez de Enero del año dos mil Nueve VISTOS Dando cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil ocho guion cero diez, Seguido por E.P.C contra la EMPRESA AGUAS DE TUMBES S.A., ATUSA S.A., SOBRE DESPIDO ARBITRARIO – PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranieras.					
Postura de las partes	El demandante, mediante escrito que corre de folios 8, interpone demanda por calificación de despido arbitrario en vía de proceso ordinario a administrativa a fin que se declare fundado y en consecuencia solicita como pretensión principal (calificación de despido arbitrario) y como pretensión accesoria(ineficacia del contrato de duración determinada por desnaturalizados, pago de indemnización por despido arbitrario, pago de derecho vacacional no gozado y vacaciones truncas, saldo de pago de cts, íntegros bonificación por labor con productos químicos,pago por	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple		X			

horas extras y días feriados laborados, bonificación por escolaridad, intereses legales, pago de costas y costos.						
Por resolución número 01 de folios 68 y 69 se admite a trámite la demanda a vía de proceso ordinario laboral, y corriéndose traslado a la parte demandada; ésta contesta la demanda mediante escrito de folios 15, solicitando que la misma sea declarada Infundada.						
Por resolución número 2 de folios 126: a) se tiene por apersonada a la entidad demandada; se tiene por absuelto el traslado de la demanda; b) Se declara saneado el proceso por existir una relación Procesal valida; c) Se prescinde de la audiencia de pruebas.						
Mediante escrito de folios 237 a 246 se emite sentencia, declarando la demanda en parte fundada						
RESULTA de autos:						
Que, mediante escrito corriente de folios cincuentaisiete a						
setentaicuatro, E.P.C, interpone demanda de Pago de						
Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Derecho						
Vacacional no gozado, vacaciones Truncas, Saldo de Pago						
CTS, Reintegro de Bonificación de Escolaridad y demás						
beneficios sociales, así como también acumulativamente la						
declaración de ineficacia de contrato de duración						
indeterminada por desnaturalizados, en contra de la Empresa						
Aguas de Tumbes. S.A (ATUSA) representada por su Gerente General, a fin de que judicialmente declarándose por						

ineficaces los contratos de servicios en cuanto el tiempo de duración allí consignados, se declare arbitrario el despido de						
que ha sido objeto y se le cancele la suma de S/22.654.25						
(VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y						
CUATRO NUEVOS SOLES CON VEINTICINCO						
CÉNTIMOS) Más los intereses legales, costos y costas del						
proceso.						
Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Amparada en						
lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728 y demás						
•						
pertinentes.						
Hechos en que se sustentan la parte demandada: La						
Empresa demandada Aguas de Tumbes S.A (ATUSA) S.A.						
señala que el contrato sujeto a modalidad que la vincula con						
el recurrente llego a su fin, por ello no tiene lógica que el						
actor solicite pago de indemnización por despido arbitrario.						
Por otro lado, deja sentado que se le liquidaron los beneficios						
sociales conforme a ley; también afirma que es cierto que los						
trabajadores que tienen contrato con aguas servidas y/o						
productos químicos gozan de una asignación dineraria, sin						
embargo niega categóricamente que Aguas de Tumbes S.A.						
deba de cancelarle suma alguna por ello al demandante toda						
vez que este no se encuentra incluido en el Anexo N°8 del						
contrato de concesión.						

Sustanta Iunídias de la Duetansión Controdistaria: Ca					
Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria: Se sustenta en el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás					
pertinente.					
pertinente.					
Los puntos controvertidos en el proceso judicial en					
estudio					
Fueron:					
Determinar a naturaleza de la relación laboral que avistió entre el demandante y la empresa A gues de					
existió entre el demandante y la empresa Aguas de					
Tumbes S.A (Atusa), así como el tiempo que duro la					
misma.					
Determinar si en la culminación de la misma se han					
dado los presupuestos para calificarla como despido arbitrario.					
Determinar de dilucidarse de forma positiva el punto					
controvertido anterior, si la empresa debe					
indemnizar al demandante por el despido arbitrario					
en que incurrió, en la suma de s/ 2196.05 nuevos					
soles.					
- Determinar si la empresa demandada esta en					
obligación de cancelar al actor los siguientes					
contextos: derecho vacacional no gozado,					
vacaciones truncas, saldo de CTS, reintegros por					
bonificación por labor con productos químicos,					
pagos de horas extras días feriados laborados,					

bonificación por escolaridad, reintegro por aguas servidas y reintegro por tarro de leche diario.					
 Determinar si los contratos de duración determinada adolecen de simulación o fraudes que los haga ineficaces y que como tales deben ser declarados, (Expediente N° 00010-2008-0-2601-Jr-La-01). MEDIOS PROBATORIOS: Del demandante: Documentos. De demandado: Por adquisición procesal los documentos presentados por el demandante. 					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad, y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso ordinario laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

iva de rimera			Calida los	ad de hecho							considera mera inst	
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Pard la se inst			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	CONSIDERANDO PRIMERO: Toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; por ello, el accionante E.P.C ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la demandada fue notificada para ejerza su derecho a defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del acto, todo ello bajo el estricto cumplimiento del debido proceso. SEGUNDO: En cuestiones laborales como en el presente caso corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente al trabajador reclamante acreditar la existencia del vínculo laboral: y al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivo, la	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional			X							

costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, etc. Tal como lo dispone el artículo 27° de la ley n° 26636. TERCERO: Para la dilucidación de este Litis se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: "1 Determinar la naturaleza de la relación laboral que existió entre el demandante y la empresa Aguas de Tumbes S.A (ATUSA), así como el tiempo que duró la misma. 2. Determinar si en la culminación de la misma se han dado. los presupuestos para calificarla como despido arbitrario 3. Determinar de dilucidarse de forma positiva el punto controvertido anterior, si la empresa demandada debe de indemnizar al demandante por el despido arbitrario en que incurrió, en la suma de 2.196.05 nuevos soles. 4. Determinar si la empresa demandada está en la o ligación de cancelar al actor los siguientes conceptos: Derecho vacacional no gozado, Vacaciones Trunca, Saldo de CTS, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pagos de horas extras y días feriados laborados, bonificación por escolaridad, reintegro por aguas hervidas y reintegro por tarro de leche diario según el detalle y montos que aparece en el punto cuatro de los fundamentos de hecho del escrito postulatorio de demanda. 5. Determinar si los contratos de duración determinada adolecen de simulación o fraudes que los haga ineficaces y que corno tales deben ser declarados"; debiendo la Juzgadora efectuar una correcta y debida valorización de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales

examina	todos	los	posi	bles
resultados	probato	rios,	interp	reta
la prueb	oa, par	ra s	aber	su
significado). No cu	mple		

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

14

y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197 del código procesal civil, concordante con el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, siendo los medios probatorios aportados en la presente causa valorados a la luz del principio primacía de la realidad. **CUARTO:** Respecto al primer punto controvertido, es decir, sobre la determinación de la naturaleza de la relación laboral que existió entre el demandante y la empresa Aguas de Tumbes S.A., así como el tiempo que duró la misma tiene que tenerse en cuenta que conforme lo señala la doctrina, el contrato de trabajo supone la existencia de una relación jurídica caracterizada por la presencia de tres elementos concurrentes: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, siendo de absoluta importancia y el principal elemento configurador de una relación laboral, la subordinación, la misma que la diferencia de los contratos civiles de prestación de servicios y del contrato comercial de comisión mercantil. **QUINTO:** Para comprobar que se ha presentado un vínculo laboral inter partes, debe analizarse, en primer lugar, la existencia de una prestación personal del servicio, que es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona;

actividad laboral que tal como se puede observar del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad y sus adendas, los mismos que corren de fojas cuatro a trece, sé señala que "el empleador... requiere contratar temporalmente personal para que efectúe las labores relacionadas con la prestación de servicios indicados... ": Las que han sido cumplidas necesariamente por el demandante. En segundo lugar, se debe analizar la subordinación, que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, y de este vínculo surge el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir. Fiscalizar y de sancionar al trabajador, resultando de los medios probatorios aportados que, indubitablemente, el actor se encontraba sujeto a fiscalización y subordinación, lo que se comprueba a través de lo señalado en folios cuatro en el extremo de que "la ejecución del servicio para el cual es contratado el trabajador implica principalmente el cumplimiento de las siguientes obligaciones: acatar las órdenes impartidas por el empleador, desarrollar sus labores en las instalaciones del empleador y cumplir con horario asignado...". En tercer y último lugar, se debe analizar la remuneración, que es la contraprestación económica v/o en especies cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de libre disposición del trabajador casación Nº 1760-97-La Libertad- requisito que también concurre en el caso de autos, debido a que el actor percibía de manera mensual como contraprestaciones por el trabajo efectivamente realizado, el monto señalado en fojas dos y cuatro Como conclusión del análisis de los elementos determinantes y característicos de una relación laboral, la Juzgadora ha llegado a la convicción de la existencia de vínculo laboral entre el demandante v la entidad emplazada, la misma que tuvo como periodo de duración el comprendido entre el uno de Octubre del año dos mil 2005 hasta el treintiuno de diciembre del año dos mil siete, es decir. dos años tres meses, percibiendo como última remuneración la suma de quinientos ochenta y tres y 00/100 nuevos soles (S/. 583.00) mensuales conforme se advierte de fojas dos. **SEXTO**: En este estado de la causa y respecto al segundo, tercer y quinto punto controvertido, corresponde determinar si en la culminación de la relación laboral se han dado los presupuestos para calificarla como despido arbitrario, y de ser el caso, si la empresa demandada debe indemnizar al demandante por el despido arbitrario en que incurrió por el monto de S/. 2,196.05 NUEVOS SOLES. En efecto, el despido es arbitrario cuando éste se realiza sin haberse expresado causa, no se cumple con el procedimiento de despido o no se puede, demostrar en juicio la causa justa; en consecuencia, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización debido a que el empleador ha resuelto el contrato de trabajo de manera unilateral. A fojas catorce obra la Carta Circular N° 0022007- ATUSA/RR.HH. a través de la cual se le comunica al recurrente que "... la culminación de su contrato de

trabajo es el 31.12.07...", hecho que el actor califica como despido arbitrario; sin embargo, la parte demandante parece no haber tomado en cuenta lo señalado en la última "Addenda contrato de trabajo sujeto a modalidad" que corre a foia trece, donde se señala en la "Cláusula Tercera: De la vigencia del contrato: ... se amplía la vigencia del contrato por un año, debiendo concluir-el 31 de diciembre del 2007''', llegándose a la conclusión de que lo que ha ocurrido es una conclusión del vínculo laboral por terminación de contrato, lo que de ninguna manera califica como despido arbitrario; por otro lado, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescribe que "el contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel ... cuya duración máxima es de tres años ...", y al haber laborado el actor para la emplazada desde el uno de Octubre del año dos mil cinco hasta el treintiuno de diciembre del año dos mil siete -- dos años, tres meses -, se encuentra la relación laboral dentro del límite legal establecido para esta clase de contratos, determinándose que los contratos de duración determinada no adolecen de simulación o fraudes que los haga ineficaces; por lo tanto, estos extremo de la demanda deben ser declarados infundados. **SÉTIMO:** Por último, corresponde determinar si la empresa demandada se encuentra en la obligación de cancelar al actor los beneficios sociales de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, saldo de CTS, reintegros por bonificación por labor con productos

químicos, pagos de horas extras y días feriados laborados, bonificación por escolaridad, reintegro por aguas servidas y reintegro por tarro de leche diario, según el detalle y montos que aparece en el punto cuatro de los fundamentos de hecho del escrito postulatorio de demanda. Al haberse determinado la existencia de una relación laboral entre la entidad emplazada y el demandado, corresponde determinar los beneficios sociales a los que éste tiene derecho, de la forma en que sigue. Compensación por tiempo de servicios: De conformidad con lo establecido por el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicio tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia; y el artículo segundo del mismo dispositivo legal, establece que dicha compensación de servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador; efectuando el deposito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto; correspondiendo realizar la respectiva liquidación de acuerdo al tiempo de servicio del actor, a efecto de determinar el monto que por este beneficio le corresponde: Del uno de Octubre del 2005 al 31 de diciembre del año 2007: 2 años, 3 meses.

OCTAVO: Vacaciones no gozadas y Vacaciones truncas: De conformidad con el Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, resultando que de no gozarlas dentro del año siguiente a aquél en el que adquirieron el derecho, percibirán que en Doctrina se denomina "triple vacacional" **NOVENO:** Reintegros por bonificación por labor con productos químicos - aguas Servidas y reintegro por tarro de leche diario. Para su otorgamiento debe tenerse en Cuenta que la "Asignación por Trabajo con Aguas Servidas y/o Sustancias Químicas" se encuentra regulada en el numeral tres del Anexo 8-A - Beneficios Complementarios Obreros, página ciento setentiurio (folio noventiuno) del "Contrato de Concesión para la Meiora. Ampliación, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Infraestructura y los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Jurisdicción de los municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y Municipios Distritales" celebrado con intervención de PROINVERSION, en el cual se establece que ... Tienen derecho a esta asignación aquellos obreros que trabajan con sustancias químicas o en el tratamiento de aguas servidas equivalente a S/. 14.52 (Catorce con 52/100 nuevos soles) y 1 tarro de leche por cada día de trabajo con aguas servidas o sustancias químicas"; siendo la condición sine que no se otorga el o 'beneficios el haber trabajado con dichas sustancias, no se ha

acreditado en autos que el actor haya trabajado directamente como las mismas toda vez que no consta de medio probatorio alguno, más aún si se toma en cuenta que el actor tenía como cargo "Apovo Operador Captación Puente Viejo", por ello, estos extremo del petitorio de vienen en infundados. **DECIMO:** Horas extras y días feriados laborados: Las horas extras es aquel tiempo trabajado que excede a la jornada diaria o semanal, realizado después del horario ordinario de la empresa, estas horas son voluntarias tanto en su otorgamiento como en su prestación; por otro lado, las labores en días feriados son aquellas que se prestan en días no laborables. A fojas quince a cincuenta corren copias de una documental alcanzada por el recurrente, la misma que pretende probar que laboró horas extras para la demandada; sin embargo, de compulsar las citadas documentales, la Juzgadora advierte que son copias fotostáticas simples de un cuaderno, no pudiéndose comprobar objetivamente que se trate de un cuaderno de registro de entrada y salida del personal de la empresa emplazada, ya que no consta con sellos ni rotulados pertenecientes a la demandada; por lo tanto, debe desestimarse este extremo de la pretensión, más aún si se tiene en cuenta las tarjetas de control de entrada y salida que corren a fojas ciento treintinueve a ciento setenta seis, en las que consta el ingreso y salida del actor en las horas laborales establecidas.

<u>DECIMO PRIMERO</u> : Bonificación por escolaridad: Se señala su						
percepción, en fojas Noventa y tres, sólo para las personas que						
trabajen para la empresa emplazada que fomenten la calidad de						
Funcionarios a plazo indeterminado, los mismos que se detallan en						
el Anexo. 8B de la citada foja; por ello, al haber sido el recurrente						
obrero bajo la modalidad de plazo fijo, es que no le corresponde						
percibir monto alguno por este concepto.						
<u>DECIMO SEGUNDO</u> : La cantidad adeudada al trabajador por						
conceptos laborales asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS						
OCHENTICINCO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,385.80), más						
intereses legales; y con respecto a las costas y costos del proceso,						
son de cargo de la parte vencida, en consecuencia corresponde						
ordenarse el pago de costos a efecto de resarcir al actor el pago de						
los honorarios de su abogado patrocinante; sin embargo, no						
corresponde el pago de costas por cuanto el trabajador que						
encuentra exonerado del Pago de Aranceles y Tasas Judiciales						

Motivación del derecho	 FUNDAMENTO DE DERECHO Contrato sujeto a modalidad artículo n° 54 del decreto superno n° 003-97-TUO, de la ley de productividad y competitividad laboral, señala que uno de los contratos temporales, dentro de los contratos sujetos a modalidad, es el denominado contrato por inicio o lanzamiento de actividad, bajo la misma línea señal que el contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Obligación de Atusa y el principio de Pacta Sund Servanda el artículo n° 62 numeral 14 del artículo 2° de nuestra constitución así como el artículo 1354 del código civil, reconocen expresamente el derecho a la liberta de contratar y liberta contractual de toda persona natural y jurídica . Atusa celebro con las Municipalidades provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contramirante Villar el ya mencionado 	I. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple		X			
	Tumbes, Zarumilla y Contramirante Villar el ya mencionado contrato de concesión, como quiera el señor E.P:C. no fue	la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los					

incluido en el citado anexo, y dado el artículo 1361 del código civil establece que los contratos son obligatorios en cuanto haya expresado en ello. Donde es eminente que no se le puede obligar ATUSA abonar a favor del ahora demandante un beneficio no acordado.	hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las					
	que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; mientras que 1: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso ordinario laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

iva de la primera cia			Calida princij la desc	pio de	con	gruer	ıcia, y	reso	lutiva		a parte entenci tancia	
Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Congruencia s	FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EPC contra la EMPRESA AGUAS DE TUMBES S.A ATUSA S.A., sobre Pago de Beneficios Sociales — Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas y no Gozadas —; en consecuencia, ordeno que la entidad emplazada EMPRESA AGUAS DE TUMBES S.A. — ATUSA S.A. pague al demandante la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTICINCO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,385.80), más intereses legales e INFUNDADA LA DEMANDA en lo concerniente a Pago de Indemnización por Despido Arbitrario, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pago de horas extras y días feriados laborados, bonificación de escolaridad.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple	1	2	3	X	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]

Consentida o ejecutoriada que sea la prese resolución: ARCHÍVESE la misma en el mo y forma de ley. Expidiéndose la presente vencimiento de la licencia temporal de Magistrado que suscribe y por las recarga labores de este Despacho. Interviniendo Secretaria Judicial que autoriza por disposic superior. Con costos y sin cost NOTIFÍQUESE.	 I. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la 	X		8	
---	--	---	--	---	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutiva.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso ordinario laboral; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

ra de la egunda a				Calidad de la introducción, y de la postura de las partes				la sente	ncia d	parte expositiva cia de segunda tancia					
Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
~ ×			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]			
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE N°: 286-2009 DEMANDANTE: EPC DEMANDADO: ATUSA S.A. MATERIA: DESPIDO ARBITRARIO RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE Tumbes, Siete de Setiembre del Dos Mil Nueve	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del 					X					10			

<u>VISTO</u> :	proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple			
El recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la	5. Evidencia claridad: el contenido del			
sentencia de fecha Diez de Enero del Dos Mil Nueve, en el	lenguaje no excede ni abusa del uso de			
extremo que desestima la demanda sobre indemnización por	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos			
despido arbitrario y declara infundada la pretensión de reintegros	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el			
de bonificación por labor con productos químicos, asimismo, en	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			
cuanto se ordena el pago de vacaciones truncas y no gozadas y	offections. Si cumple			
compensación por tiempo de servicios con montos diminutos.				
<u>ANTECEDENTES</u>				
El Primer Juzgado Especializado en lo Civil, sustituto laboral de				
esta ciudad, mediante sentencia de fecha Diez de Enero del Dos				
Mil Nueve, estimó fundada en parte la demanda reconociendo a				
favor del reclamante el pago de Compensación por Tiempo de				
Servicio y Vacaciones Truncas y no Gozadas por la suma de Mil				
Trescientos Ochenta y Cinco y 80/100 Nuevos Soles (S/.1				
385.80), declarando infundada misma respecto al pago de				
Indemnización por despido arbitrario, reintegros de bonificación				
por labor con productos químicos, pago de horas extras y días				
feriados laborados y bonificación por escolaridad. Los				
argumentos que utiliza la A Quo para justificar su decisión son				
los siguientes: a) Respecto a la pretensión indemnizatoria, admite				
la existencia de una relación laboral, la misma que ha llegado a				
su fin por vencimiento del plazo establecido en el contrato de				

trabajo, lo que no puede ser calificado como despido arbitrario;
b) En relación a las pretensiones de pago de horas extras y
feriados laborados, bonificación por escolaridad y reintegros de
bonificación por labor con productos químicos en aguas servidas,
la A-Quo ha estimado que éstas no merecen ser amparadas, por
cuanto no existe prueba idónea que corrobore lo dicho y expuesto
por el actor en su escrito postulatorio de demanda; c) En cuanto
a los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
y Vacaciones Truncas y no Gozadas, el cálculo que estima se ha
realizado, se ha efectuado de acuerdo a ley; por lo que le
corresponde recibir al demandante la sumas dinerarias que se
detallan en la misma. El apelante en el escrito de su propósito,
inserto a folios Doscientos a Doscientos Dos, sostiene que la
juzgadora no obstante reconocer el vínculo laboral mantenido
con su empleadora (en virtud de sendos contratos sujetos a
modalidad y adendas respectivas), ha incurrido en error de
calificación, en tanto concluye que la relación laboral ha llegado
a su fin por vencimiento normal del contrato (cumplimiento del
plazo establecido), lo cual según su postura, no se condice con lo
actuado e incorporado válidamente al proceso, por cuanto la
ruptura del vínculo laboral ha sido producto de un despido
arbitrario calificado como incausado, en la medida en que se ha
presentado en el caso de autos un supuesto de desnaturalización

	del contrato de trabajo por fraude y simulación de las normas labores, cuyo origen tiene asidero en la naturaleza de las labores efectuadas por el actor, las mismas que considera siempre han sido permanentes. FUNDAMENTOS						
Postura de las partes	montos por concepto de <u>vacaciones no forzadas y</u> <u>vacaciones truncas</u> deberían ser menores a los consignados	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas		X			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta.** Derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad, y los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso ordinario laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

ativa de la segunda cia			Calida los		la mo os y el			Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
<u>a</u>	FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	En efecto, resulta aplicable al caso de autos, el criterio contenido en el acuerdo del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 1999 realizado en la ciudad de Trujillo que señala "Para efectos de la suspensión del cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo 728 -Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR. se aplican íntegramente las disposiciones contenidas en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 01-96-TR, en la medida que desarrolla el concepto de falta de funcionamiento del Poder Judicial previsto en el artículo 36° del TUO".	imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional					X					20		

. A este respecto, el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto supremo N° 003-97-TR, nos otorga una definición de esta clase de contrato modal "El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa".

La norma contenida en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, establece de manera meridiana, en relación al único supuesto de desnaturalización del contrato laboral alegado por el demandante que "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada. d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley". Respecto a este punto, de lo incorporado válidamente al proceso se tiene que no nos encontramos ante el supuesto ante dicho, toda vez que no se aprecia vulneración alguna del derecho del trabajo del demandante en su vertiente negativa, cual implicaría la protección contra el despido arbitrario.

examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple						
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple						
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple						
1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es			X			

coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a

	_	۰,
	•	_
	-	_
	•	j
	٠	-
		1
	_	
	-	₹
	а	_
		•
	٠.	_
	_	-
	4	١
	ч	•
	_	֓֡֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֜֡֡֜֜֜֜֡֡֡֜֜֜֜
	7	₹
	•	,
_	٥	_
		-
	4	١
	ч	ز
_	_	_
	7	₹
	•	,
	_	_
	•	-
	-	=
-	-	
•	_	7
	•	•
		-
	-	7
	_	_
	•	ز
	~	₹
	6	u
	ĸ	•
	-	
		٦.
•		-
	i.	3
	•	•
		3
	_	_
	_	٧,
		-
	`	ď

(artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728), la cual establece un tiempo máximo de contratación de Tres años, tiempo que no ha logrado cumplir el demandante en el caso de autos. Así, la otra limitante se encuentra contenida el Artículo 74° de la norma sustantiva acotada, en cuanto establece: "Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites.

- interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad y evidencian aplicación de la valoración conjunta, Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y la claridad y las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre proceso ordinario laboral; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

liva de la segunda cia				del pr ongru	incip iencia	io de a, y la	a	Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	<u>DECISIÓN DE LA SALA</u>	I. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la Sentencia de folios Ciento Ochenta y Ocho a Ciento Noventa y Seis, de fecha Diez de Enero del Dos Mil Nueve, en el extremo que declara infundada la demanda sobre indemnización por despido arbitrario y reintegro de bonificación por labor con productos químicos; asimismo, CONFIRMARON la misma sentencia en cuanto estima fundada la pretensión sobre pago de vacaciones truncas y no gozadas; REVOCARON la impugnada sólo en el extremo	cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del					X							

del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y, REFORMÁNDOLO , determinaron la suma de Cuatrocientos Diecisiete con 02/100 Nuevos Solo 1417.02) por dicho concepto, correspondiendo el to monto adeudado la suma de DOS MIL CUATROCIE	de Mil retoricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
SESENTA Y NUEVE Y 66/100 NUEVOS SOLES 469.66); la confirmaron en lo demás que dichos ex contienen; en los seguidos por EPC contra la EMP AGUAS DE TUMBES S.A. (ATUSA) sobre PAG BENEFICIOS SOCIALES e INDEMNIZACIÓN DESPIDO ARBITRARIO; y, devuélvase los au Juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Pon señor Díaz Piscoya. NOTIFÍQUESE	expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutiva. **LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; y evidencia correspondiente con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; y mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de la cts.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso ordinario laboral; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

										Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Cal	ificaci dimo	ón de ensior		ub	Califica	ación de las din	nensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
en estudio	variable	variable	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5											
		Introducción					v		[9 - 10]	Muy alta								
era		Introduction					X		[7 - 8]	Alta								
prim	Parte expositiva							9	[5 - 6]	Mediana								
zia de a		Postura de las partes				X			[3 - 4]	Baja								
entenc									[1 - 2]	Muy baja								
e la se ins				4	6				[17 - 20]	Muy alta				31				
lad d	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14 [13 - 16] Alta		Alta								
Calic					X		14		[9- 12]	Mediana								
		Motivación del derecho				X			[5 -8]	Baja								

								[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		[0 10]	Marralta			
	Aplicación del Principio de congruencia				v			[9 - 10]	Muy alta			
Parte resolutiva	de congruencia				Λ		8	[7 - 8]	Alta			
r ar te resolutiva							ð	[5 - 6]	Mediana]		
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso ordinario laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso ordinario laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

			Determinación de la varia sentencia de segund												
Variable en	Variable en Dimensiones de la suriable Sub dimensiones de la variable					de las iones	sub	Califica	Muy bzjz	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
estudio	variable		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
							v		[9 - 10]	Muy alta					
ia de		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
ntenci	Parte expositiva							10	[5 - 6]	Mediana					
la ser		Postura de las partes					X		[3 - 4]	Baja					
dad de la sentenci: segunda instancia									[1 - 2]	Muy baja					40
Calid		- 4	4	6		10		[17 - 20]	Muy alta						
		2	-	U	8	10		[13 - 16]	Alta						

						X	20	[9- 12]	Mediana			
	Motivación del derecho					v		[5 -8]	Baja			
	Motivación dei derecho					X		[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5		FO 103	3.6			
	Aplicación del Principio de					**		[9 - 10]	Muy alta			
	congruencia					X	10	[7 - 8]	Alta			
Parte resolutiva								[5 - 6]	Mediana			
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso ordinario laboral, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre despido arbitrario, en el expediente N° 000102008-0-2601-JR-LA-01, perteneciente al Distrito Judicial del Tumbes, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado civil de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 4 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango mediana y Baja (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

En relación a estos hallazgos se puede afirmar: que la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juzgador, dicho hallazgo puede ser producto de que el juez responsable de su elaboración conocía de la normativa que sustenta la labor que desempeñaba, ya que por mandato constitucional los jueces están sometidos a la constitución y las leyes.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados En la misma perspectiva se puede decir que ha operado la motivación del derecho, porque para cada situación, el juzgador ha tenido la cautela de examinar no solo las condiciones fácticas y evidencias que se han usado para acreditarlas, sino a su vez se observa apreciación de los hechos expuestos en la demanda y en la contestación, de modo tal que posterior a ello, ha seleccionado las normas sustantivas y procesales aplicables al caso concreto, que se demandó, así emerge por ejemplo del siguiente considerando: Sétimo, cuando indica (...) que se reconozca compensación por el tiempo de servicio, pago de beneficios sociales, vacaciones truncas y no gozadas, declarando fundada en parte la demanda interpuesta, e infundada la demanda en lo concerniente a pago por indemnización por despido

arbitrario, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pago de horas extras y días feriados laborados, bonificación de escolaridad.

3. La calidad de su parte resolutiva fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Respecto a la parte resolutiva de la sentencia en estudio, se puede afirmar que en el caso concreto la juzgadora sido respetuosa de los alcances del principio de congruencia; es decir, al examinar la sentencia, se puede comprender que el juzgadora ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte Ticona (1994), quien abordar ésta temática indica: por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

En cuanto a la forma en que se describe la decisión, que también se ubicó en el rango de muy alta, se puede afirmar que en su contenido el lenguaje y uso de terminologías todas son de fácil entendimiento, dejando comprender sus alcances en forma inmediata, de lo que se infiere que la juzgadora en ésta creación jurisdiccional ha tenido en cuenta, que la sentencia es un acto de comunicación, en el cual debe prevalecer el fin que cumple una sentencia, asegurar sus alcances en forma clara y directa, conforme expone Colomer (2003), al abordar la sentencia, y también es conforme a la posición que vierte, León (2008), quien al ocuparse de la terminología aplicada en la sentencia, precisa que debe asegurarse la claridad como requisito de validez, y elemento garante del principio de inmutabilidad de la sentencia, es decir que su claridad asegurará que se ejecuta en sus términos exactos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Tumbes – del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien

formula la impugnación; y la claridad; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En cuanto a ésta parte, corresponde destacar que a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone Chanamé (2006), y también lo señala el Código Procesal Civil, artículo 50, lo que significa que estos resultados se aproximan a los alcances previstos en las jurisprudencia, entre ellos el que sigue: Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacerse mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado.

Respecto al principio de congruencia, los resultados advierten que el colegiado de la sala revisora se pronunció sobre la pretensión del apelante, quien solicitó la revocar la impugnada sólo en el extremo del pago de la compensación por tiempo de servicios de la sentencia de primera instancia, explicando las razones de su decisión; esta situación permite afirmar los hallazgos se aproximan a los parámetros expuestos en la normatividad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre proceso ordinario laboral, en el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Tumbes, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el primer juzgado especializado en lo civil de Tumbes, donde se resolvió declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre proceso ordinario laboral. (Expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso. En la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que

evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró. En síntesis la parte resolutiva presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la el Juzgado Civil de Tumbes, (Expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, y la claridad; la individualización de las partes y aspectos del proceso. En la postura de las partes, se halló 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; la evidencia de las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. En la motivación del derecho se halló 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; y la claridad; y las razones que se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad;

el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. *Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=d erecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal:* Concordado Sumillado-Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativs (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gónzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado dehttp://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S07184372006000100006&l ng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: http://www.lexjurídica.com/diccionario.php.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20 04/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: http://lema.rae.es/drae/

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: http://hdl.handle.net/10334/79

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolivar). Recuperado de: http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.

Recuperado de http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/.

(23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2 011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

N

E

X

O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia — Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
G		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
S E N T E	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
C I A		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación del	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

			derecho	hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA		Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejervcitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la

		fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
Descripción de la Decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 2

Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- **2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja,

baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- **8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación				
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)				
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)				

Fundamentos:

➤ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

	ión Sub dimensiones			C	Calific	cació	ón				
Dimensión d				las s ensio				D 1	Calificación de la calidad de la dimensión		
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión			
		1	2	3	4	5					
	Nombre de la							[9 - 10]	Muy Alta		
Nombre de	sub dimensión							[7 - 8]	Alta		
la dimensión:	Nombre de la						_	[5 - 6]	Mediana		
	sub dimensión						7	[3 - 4]	Baja		
								[1-2]	Muy baja		

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro
 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser $5 \circ 6$ = Mediana

 $[3 - 4] = \text{Los valores pueden ser } 3 \circ 4 = \text{Baja}$

[1 - 2] =Los valores pueden ser 1 ó 2 =Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

- éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				Ca	lificac					
Dimensión		Ι	De las su	ıb dim	ensior					
	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta	
Parte								[13 - 16]	Alta	
considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[9 - 12]	Mediana	
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Calificación de las sub dimensiones							Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable	Variable Dimensión Sub dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Califica de la dimensi	as	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		S	1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
	va	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
	entroducción Partes Partes partes						[7 - 8]	Alta						
ia							[5 - 6]	Mediana						
sentencia	arte	partes						[3 - 4]	Baja					
	Pa							[1 - 2]	Muy baja					
Calidad de la	ativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	1 0	[17 -20]	Muy alta				31	
alida	side	de los nechos						[13-16]	Alta					
C	Calidad de los hechos Motivación de los hechos Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana						
							[5 -8]	Baja						
							[1 - 4]	Muy baja						
	а		1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					

Aplicación	[7 - 8]	Alta			
del principio de congruencia	[5 - 6]	Mediana			
Descripción	[3 - 4]	Baja			
de la decisión	[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 31, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta
```

$$[25 - 32]$$
 = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 \(\delta \) 32 = Alta

$$[1 - 8]$$
 = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de

investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de

justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los

cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre despido arbitrario, contenido en

el expediente N° 00010-2008-0-2601-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera

instancia: primer juzgado especializado en lo civil y en segunda instancia la sala

superior civil del distrito judicial del Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de

Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos

principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos

conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas

protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario

guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi

compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de

estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 de julio del 2016.

Hilda Esperanza Correa Granda

DNI N° 47032199

178

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 2008-00010-0-2601-JR-LA-1

DEMANDANTE : E.P.C.

DEMANDADO : ATUSA S.A

MATERIA :DESPIDO ARBITRARIO-PAGO DE BENEFICIOS

SOCIALES

JUEZ : DRA. M.E.P.V.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Tumbes, Diez de Enero

Del año dos mil nueve.-

VISTOS

Dando cuenta con la presente causa contenida en el expediente número dos mil ocho guion cero diez, Seguido por E.P.C contra la EMPRESA AGUAS DE TUMBES S.A., ATUSA S.A., SOBRE DESPIDO ARBITRARIO – PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES.

RESULTA de autos:

Que, mediante escrito corriente de folios cincuentaisiete a setentaicuatro, **E.P.C**, interpone demanda de Pago de Indemnización por Despido Arbitrario y Pago de Derecho Vacacional no gozado, vacaciones Truncas, Saldo de Pago CTS, Reintegro de Bonificación de Escolaridad y demás beneficios sociales, así como también acumulativamente la declaración de ineficacia de contrato de duración indeterminada por desnaturalizados, en contra de la Empresa Aguas de Tumbes. S.A (ATUSA) representada por su Gerente General, a fin de que judicialmente declarándose por ineficaces los contratos de servicios en cuanto el tiempo de duración allí consignados, se declare arbitrario el despido de que ha sido objeto y se le cancele la suma de S/22.654.25 (VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

NUEVOS SOLES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS) Más los intereses legales, costos y costas del proceso.

Hechos que sustentan la pretensión: alega el recurren te que ha venido laborando con la demandada desde el ocho de octubre del año dos mil cinco hasta el treintaiuno de diciembre del año dos mil siete, desempeñándose como personal de apoyo de operador en captación de agua del Puente Viejo y como ayudante de operador en planta de tratamiento de agua potable, percibiendo como ingreso bruto la suma de quinientos ochentaisiete y /100 nuevos soles (S/587.00) mensuales; señala que el vínculo laboral proviene de sucesivos contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado, los mismos que no corresponden a la realidad, ya que ha venido desarrollando labores de naturaleza permanente, por ello, los contratos celebrados devienen en nulos. Solicita el pago de los conceptos laborales señalados en el petitorio de la demanda.

<u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión</u>: Amparada en lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 728 y demás pertinentes.

Hechos en que se sustentan la parte demandada: La Empresa demandada Aguas de Tumbes S.A (ATUSA) S.A. señala que el contrato sujeto a modalidad que la vincula con el recurrente llego a su fin, por ello no tiene lógica que el actor solicite pago de indemnización por despido arbitrario. Por otro lado, deja sentado que se le liquidaron los beneficios sociales conforme a ley; también afirma que es cierto que los trabajadores que tienen contrato con aguas servidas y/o productos químicos gozan de una asignación dineraria, sin embargo niega categóricamente que Aguas de Tumbes S.A. deba de cancelarle suma alguna por ello al demandante toda vez que este no se encuentra incluido en el Anexo N°8 del contrato de concesión.

<u>Sustento Jurídico de la Pretensión Contradictoria</u>: Se sustenta en el Decreto Supremo N° 003-97-TR y demás pertinente.

TRAMITE DE PROCESO: Mediante Resolución Número Uno, de fojas sesentaicinco y sesentaiseis se admite a trámite la demanda en la vida de proceso ordinario laboral corriéndose traslado de misma a la parte demanda, la que cumple con absolver el traslado mediante escrito de fojas ciento ocho a ciento veintidós expidiéndose la resolución número dos, de fojas ciento veintitrés, citándose para la audiencia única pertinente, la misma que se lleva a cabo en los términos que contiene el acta de su propósito de folios ciento treintaicinco a ciento treintaisiete, declarándose saneado el proceso fijándose los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios a fojas ciento ochentaitres obran en los alegatos de la parte demandante y mediante resolución número seis de fojas ciento ochentaicinco, se dispone poner los autos a Despacho para sentenciar, Siendo el estado de la causa el de expedir sentencia se emite la que corresponde.-

Y CONSIDERANDO

<u>PRIMERO</u>: Toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; por ello, el accionante E.P.C ha interpuesto la presente acción judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión, del mismo modo la demandada fue notificada para ejerza su derecho a defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión del acto, todo ello bajo el estricto cumplimiento del debido proceso.

SEGUNDO: En cuestiones laborales como en el presente caso corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente **al trabajador** reclamante acreditar la existencia del vínculo laboral: y **al empleador** probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivo, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, etc. Tal como lo dispone el artículo 27° de la ley n° 26636.

TERCERO: Para la dilucidación de este Litis se fijaron como puntos controvertidos los siguientes: "1 Determinar la naturaleza de la relación laboral que existió entre el demandante y la empresa Aguas de Tumbes S.A (ATUSA), así como el tiempo que duró la misma. 2. Determinar si en la culminación de la misma se han dado los presupuestos para calificarla como despido arbitrario 3. Determinar de dilucidarse de forma positiva el punto controvertido anterior, si la empresa demandada debe de

indemnizar al demandante por el despido arbitrario en que incurrió, en la suma de 2,196.05 nuevos soles. **4.** Determinar si la empresa demandada está en la o ligación de cancelar al actor los siguientes conceptos: Derecho vacacional no gozado, Vacaciones Trunca, Saldo de CTS, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pagos de horas extras y días feriados laborados, bonificación por escolaridad, reintegro por aguas hervidas y reintegro por tarro de leche diario según el detalle y montos que aparece en el punto cuatro de los fundamentos de hecho del escrito postulatorio de demanda. **5.** Determinar si los contratos de duración determinada adolecen de simulación o fraudes que los haga ineficaces y que corno tales deben ser declarados"; debiendo la Juzgadora efectuar una correcta y debida valorización de las pruebas aportadas y actuadas durante el trámite del proceso, resaltando las valoraciones que sean esenciales y determinantes en la decisión a emitirse; conforme así lo prevé el artículo 197 del código procesal civil, concordante con el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636, siendo los medios probatorios aportados en la presente causa valorados a la luz del principio primacía de la realidad.

CUARTO: Respecto al primer punto controvertido, es decir, sobre la determinación de la naturaleza de la relación laboral que existió entre el demandante y la empresa Aguas de Tumbes S.A., así como el tiempo que duró la misma tiene que tenerse en cuenta que conforme lo señala la doctrina, el contrato de trabajo supone la existencia de una relación jurídica caracterizada por la presencia de tres elementos concurrentes: la prestación personal del servicio, la dependencia o subordinación del trabajador al empleador y el pago de una remuneración periódica, siendo de absoluta importancia y el principal elemento configurador de una relación laboral, la subordinación, la misma que la diferencia de los contratos civiles de prestación de servicios y del contrato comercial de comisión mercantil.

QUINTO: Para comprobar que se ha presentado un vínculo laboral inter partes, debe analizarse, en primer lugar, la existencia de una <u>prestación personal del servicio</u>, que es la obligación que tiene el trabajador de poner a disposición del empleador su propia actividad, la cual tiene carácter personalísimo, es decir, no puede ser delegada a un tercero, ni ser sustituido o auxiliado por tercera persona; actividad laboral que tal como se puede observar del Contrato de Trabajo sujeto a modalidad y sus adendas, los mismos que corren de fojas cuatro a trece, sé señala que "el empleador... requiere

contratar temporalmente personal para que efectúe las labores relacionadas con la prestación de servicios indicados... "; Las que han sido cumplidas necesariamente por el demandante. En segundo lugar, se debe analizar la subordinación, que es la sujeción que tiene el trabajador hacia el empleador en una relación laboral, y de este vínculo surge el poder de dirección, el cual implica la facultad del empleador de dirigir. Fiscalizar y de sancionar al trabajador, resultando de los medios probatorios aportados que, indubitablemente, el actor se encontraba sujeto a fiscalización y subordinación, lo que se comprueba a través de lo señalado en folios cuatro en el extremo de que "la ejecución del servicio para el cual es contratado el trabajador implica principalmente el cumplimiento de las siguientes obligaciones: acatar las órdenes impartidas por el empleador, desarrollar sus labores en las instalaciones del empleador y cumplir con horario asignado...". En tercer y último lugar, se debe analizar la remuneración, que es la contraprestación económica y/o en especies cualquiera que sea la forma o denominación que se les dé, siempre que sea de libre disposición del trabajador casación N° 1760-97-La Libertad- requisito que también concurre en el caso de autos, debido a que el actor percibía de manera mensual como contraprestaciones por el trabajo efectivamente realizado, el monto señalado en fojas dos y cuatro Como conclusión del análisis de los elementos determinantes y característicos de una relación laboral, la Juzgadora ha llegado a la convicción de la existencia de vínculo laboral entre el demandante y la entidad emplazada, la misma que tuvo como periodo de duración el comprendido entre el uno de Octubre del año dos mil 2005 hasta el treintiuno de diciembre del año dos mil siete, es decir, dos años tres meses, percibiendo como última remuneración la suma de quinientos ochenta y tres y 00/100 nuevos soles (S/. 583.00) mensuales conforme se advierte de fojas dos.

<u>SEXTO</u>: En este estado de la causa y respecto al segundo, tercer y quinto punto controvertido, corresponde determinar si en la culminación de la relación laboral se han dado los presupuestos para calificarla como despido arbitrario, y de ser el caso, si la empresa demandada debe indemnizar al demandante por el despido arbitrario en que incurrió por el monto de S/. 2,196.05 NUEVOS SOLES. En efecto, el despido es arbitrario cuando éste se realiza sin haberse expresado causa, no se cumple con el procedimiento de despido o no se puede, demostrar en juicio la causa justa; en consecuencia, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización

debido a que el empleador ha resuelto el contrato de trabajo de manera unilateral. A fojas catorce obra la Carta Circular Nº 0022007- ATUSA/RR.HH. a través de la cual se le comunica al recurrente que "... la culminación de su contrato de trabajo es el 31.12.07...", hecho que el actor califica como despido arbitrario; sin embargo, la parte demandante parece no haber tomado en cuenta lo señalado en la última "Addenda contrato de trabajo sujeto a modalidad" que corre a foja trece, donde se señala en la "Cláusula Tercera: De la vigencia del contrato: ... se amplía la vigencia del contrato por un año, debiendo concluir-el 31 de diciembre del 2007", llegándose a la conclusión de que lo que ha ocurrido es una conclusión del vínculo laboral por terminación de contrato, lo que de ninguna manera califica como despido arbitrario; por otro lado, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, prescribe que "el contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel ... cuya duración máxima es de tres años ...", y al haber laborado el actor para la emplazada desde el uno de Octubre del año dos mil cinco hasta el treintiuno de diciembre del año dos mil siete -- dos años, tres meses -, se encuentra la relación laboral dentro del límite legal establecido para esta clase de contratos, determinándose que los contratos de duración determinada no adolecen de simulación o fraudes que los haga ineficaces; por lo tanto, estos extremo de la demanda deben ser declarados infundados.

SÉTIMO: Por último, corresponde determinar si la empresa demandada se encuentra en la obligación de cancelar al actor los beneficios sociales de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, saldo de CTS, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pagos de horas extras y días feriados laborados, bonificación por escolaridad, reintegro por aguas servidas y reintegro por tarro de leche diario, según el detalle y montos que aparece en el punto cuatro de los fundamentos de hecho del escrito postulatorio de demanda. Al haberse determinado la existencia de una relación laboral entre la entidad emplazada y el demandado, corresponde determinar los beneficios sociales a los que éste tiene derecho, de la forma en que sigue. Compensación por tiempo de servicios: De conformidad con lo establecido por el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR, la compensación por tiempo de servicio tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y de su familia; y el

artículo segundo del mismo dispositivo legal, establece que dicha compensación de servicio se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral y se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador; efectuando el deposito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto; correspondiendo realizar la respectiva liquidación de acuerdo al tiempo de servicio del actor, a efecto de determinar el monto que por este beneficio le corresponde: Del uno de Octubre del 2005 al 31 de diciembre del año 2007: 2 años, 3 meses.

Remuneración Básica S/. 583.00 + S/. 97.17 (1/6 gratificaciones) = S/. 680.17

Remuneración indemnizable = S/. 680.17 02 años = 1,360.34 03 meses: 640.60/12 x 3 = 170.04 = S/. 1,530.38

Fojas ciento siete obra la liquidación de beneficios sociales practicada por la remplazada y suscrita por el actor, donde consta que por este rubro se le canceló con fecha nueve de enero del dos mil ocho, la suma de ciento trece y 36/100 nuevos soles) S/. 113.36), Es decir, lo que se adeuda es mil cuatrocientos diecisiete y 02/100 nuevos soles (S/. 1,417.02); sin embargo, en el escrito postulatorio - exactamente en fojas sesenta - , el recurrente indica que como "saldo de CTS" se le adeuda la suma de trescientos treintitres y 16/100 nuevos soles (S/. 333.16), siendo esta la suma que el órgano jurisdiccional le reconoce al demandante en base a su propio dicho

OCTAVO: Vacaciones no gozadas y Vacaciones truncas: De conformidad con el Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, resultando que de no gozarlas dentro del año siguiente a aquél en el que adquirieron el derecho. percibirán que en Doctrina se denomina "triple vacacional", que consiste en percibir una remuneración por el trabajo realizado, una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso. El record trunco se cancela por dozavos y treintavos, Por las fracciones de tiempo, siendo ésta la liquidación que corresponde:

Del 1 de Octubre del 2006 al 30 de setiembre del 2007: S/. 583.00 x 3: S/. 1,749.00

Del 1 de Octubre del 2007 al 31 de diciembre del 2007 : S/. 145.75

S/. 1.894.75

A fojas ciento siete obra la liquidación de beneficios sociales practicada por la emplazada y suscrita por el actor, donde consta que por este rubro se le canceló con fecha nueve de enero del dos mil ocho, la suma de ochocientos cuarentidos y 11/100 nuevos soles (S/. 842.11), es decir, lo que se adeuda es mil cincuentidos y 64/100 nuevos soles (S/. 1,052.64).

NOVENO: Reintegros por bonificación por labor con productos químicos - aguas Servidas y reintegro por tarro de leche diario. Para su otorgamiento debe tenerse en Cuenta que la "Asignación por Trabajo con Aguas Servidas y/o Sustancias Químicas" se encuentra regulada en el numeral tres del Anexo 8-A - Beneficios Complementarios Obreros, página ciento setentiurio (folio noventiuno) del "Contrato de Concesión para la Mejora, Ampliación, Mantenimiento, Operación y Explotación de la Infraestructura y los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Jurisdicción de los municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y Municipios Distritales" celebrado con intervención de PROINVERSION, en el cual se establece que ... Tienen derecho a esta asignación aquellos obreros que trabajan con sustancias químicas o en el tratamiento de aguas servidas equivalente a S/. 14.52 (Catorce con 52/100 nuevos soles) y 1 tarro de leche por cada día de trabajo con aguas servidas o sustancias químicas"; siendo la condición sine que no se otorga el o 'beneficios el haber trabajado con dichas sustancias, no se ha acreditado en autos que el actor haya trabajado directamente como las mismas toda vez que no consta de medio probatorio alguno, más aún si se toma en cuenta que el actor tenía como cargo "Apoyo Operador Captación Puente Viejo", por ello, estos extremo del petitorio de vienen en infundados. **DECIMO:** Horas extras y días feriados laborados: Las horas extras es aquel tiempo trabajado que excede a la jornada diaria o semanal, realizado después del horario ordinario de la empresa, estas horas son voluntarias tanto en su otorgamiento como en su prestación; por otro lado, las labores en días feriados son aquellas que se prestan en días no laborables. A fojas quince a cincuenta corren copias de una documental alcanzada por el recurrente, la misma que pretende probar que laboró horas extras para la demandada; sin embargo, de compulsar las citadas documentales, la Juzgadora advierte que son copias fotostáticas simples de un cuaderno, no pudiéndose comprobar objetivamente que se trate de un cuaderno de registro de entrada y salida del personal de la empresa emplazada, ya que no consta con sellos ni rotulados pertenecientes a la demandada; por lo tanto, debe desestimarse este extremo de la pretensión, más aún si se tiene en cuenta las tarjetas de control de entrada y salida que corren a fojas ciento treintinueve a ciento setenta seis, en las que consta el ingreso y salida del actor en las horas laborales establecidas.

DECIMO PRIMERO: Bonificación por escolaridad: Se señala su percepción, en fojas Noventa y tres, sólo para las personas que trabajen para la empresa emplazada que fomenten la calidad de Funcionarios a plazo indeterminado, los mismos que se detallan en el Anexo. 8B de la citada foja; por ello, al haber sido el recurrente obrero bajo la modalidad de plazo fijo, es que no le corresponde percibir monto alguno por este concepto.

<u>DECIMO SEGUNDO</u>: La cantidad adeudada al trabajador por conceptos laborales asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTICINCO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,385.80), más intereses legales; y con respecto a las costas y costos del proceso, son de cargo de la parte vencida, en consecuencia corresponde ordenarse el pago de costos a efecto de resarcir al actor el pago de los honorarios de su abogado patrocinante; sin embargo, no corresponde el pago de costas por cuanto el trabajador que encuentra exonerado del Pago de Aranceles y Tasas Judiciales.-

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas, y las demás que resultan de autos, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, y artículo 121°, parte final, del Código Adjetivo acotado, con criterio de conciencia, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

<u>FALLO</u>: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por E.P.C contra la EMPRESA AGUAS DE TUMBES S.A. - ATUSA S.A., sobre Pago de Beneficios Sociales — Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas y no Gozadas —; en consecuencia, ordeno que la entidad emplazada EMPRESA

AGUAS DE TUMBES S.A. — ATUSA S.A. pague al demandante la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTICINCO Y 80/100 NUEVOS SOLES (S/. 1,385.80), más intereses legales e INFUNDADA LA DEMANDA en lo concerniente a Pago de Indemnización por Despido Arbitrario, reintegros por bonificación por labor con productos químicos, pago de horas extras y días feriados laborados, bonificación de escolaridad. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE la misma en el modo y forma de ley. Expidiéndose la presente al vencimiento de la licencia temporal de la Magistrado que suscribe y por las recargadas labores de este Despacho. Interviniendo la Secretaria Judicial que autoriza por disposición superior. Con costos y sin costas. NOTIFÍQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 286-2009

DEMANDANTE : E.P.C

DEMANDADO : AGUAS DE TUMBES S.A. (ATUSA)

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Tumbes, Siete de Setiembre del Dos Mil Nueve.-

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia de fecha Diez de Enero del Dos Mil Nueve, en el extremo que desestima la demanda sobre indemnización por despido arbitrario y declara infundada la pretensión de reintegros de bonificación por labor con productos químicos, asimismo, en cuanto se ordena el pago de vacaciones truncas y no gozadas y compensación por tiempo de servicios con montos diminutos.

Con el escrito de fecha Tres de Agosto del Dos Mil Nueve, el cual se manda agregar a los autos y tener presente a efecto de resolver.

I. ANTECEDENTES:

Con fecha Veintidós de Enero del Dos Mil Ocho, don **EPC**, interpone demanda de indemnización por calificación de despido arbitrario, solicitando además, el pago de vacaciones no gozadas, vacaciones truncas, saldo de pago por compensación de tiempo de servicios (CTS), reintegros de bonificación por labor con productos químicos (que incluye el pago por reintegros por tarros de leche diarios), pago de horas extras y días feriados laborados, bonificación de escolaridad y demás beneficios sociales establecidos en las normas de la materia, que hacen un total de Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro y 25/100 Nuevos Soles (S/. 22 654.25); asimismo el accionante solicita la declaración de ineficacia del contrato de duración determinada por desnaturalización, que se entiende sirve de basamento para la primeras de las, pretensiones antes referidas. Expone como fundamentos de su pretensión, haber

trabajado para la Empresa Aguas de Tumbes S.A (ATUSA), como Apoyo Operador en Captación de Agua Puente Viejo y Ayudante Operador en Planta de Tratamiento de Agua Potable, desde el Uno de Octubre del Dos Mil Cinco hasta el Treinta y Uno de Diciembre del Dos Mil Siete, percibiendo como contraprestación de la labor efectuada la cantidad de Quinientos Ochenta y Tres 00/100 Nuevos Soles mensuales (S/. 583.00); señala además que su vínculo laboral se origina en sucesivos contratos de trabajo sujetos a modalidad por necesidad de mercado y correspondientes adendas, los mismos que según sostiene no se ajustan a la realidad, en razón a que su labor desempeñada siempre ha sido de naturaleza permanente; por lo que en este sentido, se ha producido un supuesto de desnaturalización del contrato de trabajo por simulación fraude de las normas labores, lo que hace atendible el amparo de su pretensión indemnizatoria y el pago de los conceptos laborales reclamados.

iii El Primer Juzgado Especializado en lo Civil, sustituto laboral de esta ciudad, mediante sentencia de fecha Diez de Enero del Dos Mil Nueve, estimó fundada en parte la demanda reconociendo a favor del reclamante el pago de Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas y no Gozadas por la suma de Mil Trescientos Ochenta y Cinco y 80/100 Nuevos Soles (S/.1 385.80), declarando infundada misma respecto al pago de Indemnización por despido arbitrario, reintegros de bonificación por labor con productos químicos, pago de horas extras y días feriados laborados y bonificación por escolaridad. Los argumentos que utiliza la A Quo para justificar su decisión son los siguientes: a) Respecto a la pretensión indemnizatoria, admite la existencia de una relación laboral, la misma que ha llegado a su fin por vencimiento del plazo establecido en el contrato de trabajo, lo que no puede ser calificado como despido arbitrario; b) En relación a las pretensiones de pago de horas extras y feriados laborados, bonificación por escolaridad y reintegros de bonificación por labor con productos químicos en aguas servidas, la A-Quo ha estimado que éstas no merecen ser amparadas, por cuanto no existe prueba idónea que corrobore lo dicho y expuesto por el actor en su escrito postulatorio de demanda; c) En cuanto a los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas y no Gozadas, el cálculo que estima se ha realizado, se ha efectuado de acuerdo a ley; por lo que le corresponde recibir al demandante la sumas dinerarias que se detallan en la misma. El apelante en el escrito de su propósito, inserto a folios Doscientos a Doscientos Dos,

sostiene que la juzgadora no obstante reconocer el vínculo laboral mantenido con su empleadora (en virtud de sendos contratos sujetos a modalidad y adendas respectivas), ha incurrido en error de calificación, en tanto concluye que la relación laboral ha llegado a su fin por vencimiento normal del contrato (cumplimiento del plazo establecido), lo cual según su postura, no se condice con lo actuado e incorporado válidamente al proceso, por cuanto la ruptura del vínculo laboral ha sido producto de un despido arbitrario calificado como incausado, en la medida en que se ha presentado en el caso de autos un supuesto de desnaturalización del contrato de trabajo por fraude y simulación de las normas labores, cuyo origen tiene asidero en la naturaleza de las labores efectuadas por el actor, las mismas que considera siempre han sido permanentes.

II. FUNDAMENTOS:

- 2. Existe consenso entre las partes en lo referido a que el demandante ingresó a laborar desde el Uno de Octubre del Dos Mil Cinco hasta el Treinta y Uno de Diciembre del Dos Mil Siete (01/10/05 31/12/07), hecho este que es corroborado con la constancia de trabajo, contratos suscritos entre ambos y las sucesivas prórrogas que escoltan el escrito de demanda (folios Tres a folios trece); por tanto, se puede concluir entonces, como ha hecho lo suyo la A quo, el demandante acumuló un RECORD LABORAL de Dos (02) años, Tres (03) meses, aspecto que no aparece haber sido cuestionado por la demandada en el escrito de su propósito; de otro lado, la última remuneración ordinaria mensual ascendía a Quinientos Ochenta y Tres con 00/100 Nuevos Soles (S/ 583.00), como así también lo reconoce el actor en su escrito de demanda.
- 3. Estando a la naturaleza del contradictorio y a los agravios expuestos por el apelante en su recurso de apelación, corresponde determinar la viabilidad del pago de la <u>indemnización por despido arbitrario</u> solicitada por el demandante; para cuyo efecto, se debe tener en consideración las posturas sostenidas por los sujetos procesales en la sustanciación de la presenta causa, las mismas que como se podrá advertir, resultan disímiles y antagónicas entre sí. Por un lado, el demandante afirma haber sido objeto de un despido incausado, pues según sostiene, en el momento de acaecer el hecho vulneratorio a su derecho al trabajo ya gozaba de estabilidad laboral para hacer frente a todo acto de despido, en virtud a que su

- contrato laboral sujeto a modalidad ha sido desnaturalizado, por cuanto la labor desempeñada para su empleadora ha sido de naturaleza permanente. Desde la otra óptica, la demandada contradice dichos argumentos, por considerar que en el caso que nos ocupa, ha existido un extinción del contrato de trabajo por vencimiento del plazo establecido, lo cual corresponde a una forma ordinaria de conclusión del mismo; por lo que en ese sentido, no nos contrariamos ante el supuesto invocado por el actor, ni mucho menos ante un acto calificable como despido incausado.
- 4. En este sentido, este Colegiado deja precisado que, aún cuando se ha concluido que la relación laboral feneció el Treinta y Uno de Diciembre del Dos Mil Siete (31-12-07), en tanto que la demanda aparece interpuesta el Veintidós de Enero del Dos Mil Ocho (22-01-08), no se ha configurado el supuesto de caducidad previsto por el artículo 36° del Decreto Legislativo 728, el cual establece que el plazo para accionar caduca a los treinta días naturales de producido el hecho. En efecto, resulta aplicable al caso de autos, el criterio contenido en el acuerdo del Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 1999 realizado en la ciudad de Trujillo que señala "Para efectos de la suspensión del cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 36° del Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR. se aplican íntegramente las disposiciones contenidas en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 01-96-TR, en la medida que desarrolla el concepto de falta de funcionamiento del Poder Judicial previsto en el artículo 36° del TUO".
- 5. Ahora centrémonos en el supuesto de desnaturalización del contrato de trabajo que invoca el actor como sustento de su pretensión. Efectivamente, se advierte de folios Cuatro a folios Trece que los contratos suscritos por demandante con su empleadora fueron CONTRATOS A PLAZO FIJO POR INICIO DE NUEVA ACTIVIDAD ECONÓMICA, para las labores de Operador en Captación Puente Viejo y Ayudante Operador en Planta de tratamiento, los mismos que por su naturaleza revisten el carácter de temporalidad. A este respecto, el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, aprobado mediante Decreto supremo N° 003-97-TR, nos otorga una definición de esta clase de contrato modal "El contrato temporal por inicio de una nueva actividad es aquel celebrado entre

- un empleador y un trabajador originados por el inicio de una nueva actividad empresarial. Su duración máxima es de tres años. Se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de la actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa".
- 6. En efecto, del contrato de trabajo antes citado y sus sucesivas prórrogas, se tiene que la causa objetiva que determinó la contratación del trabajador, estuvo referida al "inicio de las actividades comerciales de la demandada", las mismas que según contenido de su cláusula primera (segundo párrafo), empezaron en el mes de Octubre del 2005, fecha en la cual ingresó a laborar el demandante; asimismo, se observa de la parte inicial de aquella cláusula, respecto a la empleadora que aquella es "una empresa que se halla dedicada como propósito exclusivo a desempeñarse como concesionaria de la concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación, y explotación de la infraestructura y los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Jurisdicción de los Municipios Provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y Municipios Distritales correspondientes", lo cual guarda concordancia con el contrato de concesión que en copia legalizada obra de folios Ochenta y Seis a Noventa y Ocho.
- 7. En el caso materia de pronunciamiento, este Colegiado estima en principio que, si bien el contrato de concesión celebrado por el Estado con la empresa demandada debe encontrarse limitado por tiempo, cierto es también que para dar viabilidad a la ejecución de aquellos, se tienen que establecer normas que favorezcan la inversión privada, pues se entiende que con las limitantes que presenta el ingreso al mercado, no resaltaría adecuado mantener la rigidez de la regulación laboral, que no haría más que distorsionar y hasta hacer ilusoria la libertad de empresa que se trata de incentivar en una economía social de mercado, cuya incidencia se presenta en ciertas áreas como el fomento del empleo, tal y como lo establece nuestra Carta Magna en su artículo 58°. Este ha sido el fundamento por el cual se introdujo esta forma de contratación laboral en nuestro ordenamiento jurídico (léase contrato a plazo fijo por inicio de nueva actividad económica), la misma que si bien tiene íntima relación con la libertad contractual, obviamente presenta ciertas restricciones de orden constitucional (sea explícitas o implícitas) y de

- carecer legal. En caso de las primeras encontramos la muralla infranqueable del contenido esencial de otros derechos fundamentales y el orden jurídico constitucional en su conjunto. Por su parte, las limitantes de orden legal estarían establecidas en la normatividad laboral de carácter eminentemente tuitivo, la cual por ejemplo establece el tiempo máximo de duración de los mismos y los supuestos en los cuales se vería desnaturalizada este tipo de contracción.
- 8. La norma contenida en el artículo 77° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, establece de manera meridiana, en relación al único supuesto de desnaturalización del contrato laboral alegado por el demandante que "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada. d) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley". Respecto a este punto, de lo incorporado válidamente al proceso se tiene que no nos encontramos ante el supuesto ante dicho, toda vez que no se aprecia vulneración alguna del derecho del trabajo del demandante en su vertiente negativa, cual implicaría la protección contra el despido arbitrario.
- 9. De conformidad con lo precisado en los considerandos precedentes, este Colegiado llega al convencimiento que el contrato suscrito por el hora demandante con Aguas de Tumbes S.A.(ATUSA) no ha sufrido de desnaturalización alguna, por cuanto de conformidad con el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 que establece la forma de contracción a la cual ha estado sujeto el demandante, corresponde a una excepción establecida normativamente, que en modo alguno limita o restringe el derecho al trabajo, en tanto éste cumpla con la finalidad para la que fue concebido. En este sentido, el hecho de contratar a un trabajador para la realización de dichas labores, que si bien pueden significar una permanencia por un determinado tiempo, en modo alguno convierte perse a aquel contrato modal en uno indeterminado, pues de ser así los ratio legis de la norma acotada se vería violentada en su contenido creando un clima de inseguridad jurídica, que admitiría incluso que en tiempos mínimos un trabajador pueda sostener que ya adquirió la estabilidad laboral.
- 10. En su virtud de lo antes glosado, es de tener en consideración además, que el primer límite de orden legal establecido a esta forma de contracción, lo constituye

el plazo de estipulado en la misma norma de la referencia (artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728), la cual establece un tiempo máximo de contratación de Tres años, tiempo que no ha logrado cumplir el demandante en el caso de autos. Así, la otra limitante se encuentra contenida el Artículo 74° de la norma sustantiva acotada, en cuanto establece: "Dentro de los plazos máximos establecidos en las distintas modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, podrán celebrarse contratos por periodos menores pero que sumados no excedan dichos límites. En los casos que corresponda, podrá celebrarse en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo distintas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años", hipótesis normativa que tampoco ha operado en el caso sub materia, toda vez que los contratos sujeto plazo inicio de actividad para las dos labores precisadas en el fundamento cuatro de la presente resolución, no sobrepasan los Dos años y Tres meses, que es el tiempo efectivamente cumplido por el demandante al servicio de su empleadora.

- 11. En puridad, como es de verse de todo el caudal probatorio incorporado al proceso y la interpretación efectuada de las normas citadas, el supuesto alegado por el demandante no se ha configurado en el caso materia de análisis, por consiguiente, el contrato de trabajo ha existido hasta su culminación por vencimiento indefectible del plazo estipulado (artículo 16, literal c. del TUO del Decreto Legislativo 728), como bien lo ha sostenido la A quo en la sentencia matera de grado, lo cual no es calificable como un acto de despido arbitrario, y por ende, pasible de indemnización; consideración por la cual este extremo de la sentencia merece ser confirmado.
- 12. Respecto al pago de reintegros de bonificación por labor con productos químicosaguas servidas, se advierte del "Contrato de concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes", celebrado por la concesionaria -ahora demandadacon intervención de Pre inversión en el año 2005, que lo solicitado por el

recurrente se encuentra considerado como un beneficio complementario para el obrero que "trabaje en contacto con sustancias químicas o en el tratamiento de aguas servidas" (folios Noventa y Uno; ítems tres); por lo que no habiendo el pretensor demandante acreditado dicha circunstancia especial en la prestación de sus servicios, este Colegiado hace suyo el fundamento contenido en al sentencia materia de grado, correspondiendo en esta oportunidad también confirmar dicho extremo resolutivo.

- 13. En relación al pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el cual ha sido reconocido por la A quo en la sentencia materia de impugnación, este Colegiado deja establecido que por disposición contenida en el numeral 3 del artículo 48° de la Ley 26636, el Juez Laboral, en este caso el sustituto de mérito, se encuentra obligado a establecer el monto líquido que le corresponde percibir al trabajador por cada uno de los conceptos reclamados, al punto incluso de estarle permitido ordenar el pago de suma mayores a las consignadas en el escrito postulatorio de demanda, si de lo actuado advirtiere algún error en los cálculos de las liquidaciones efectuadas. En el presente caso, la juez de la causa obrando en sentido inverso a la norma antes referida, llega a la determinación que pese al cálculo realizado, le corresponde percibir al demandante la exigua cantidad de Trescientos Treinta y Tres y 16/100 Nuevos Soles (S/ 333.16), lo cual, según se tiene precisado precedentemente, resulta errado en virtud a que el Principio de congruencia de las resoluciones Judiciales contenido en la parte in fine del artículo VII del Título preliminar de Código Procesal Civil, en materia laboral presenta su excepción y/o mayor estado de relajación (principio ultrapetita); por lo que le corresponde percibir al demandante por CTS lo que se consigna en la sentencia apelada, con la deducción efectuada de lo percibido, resultando en este caso, un saldo pendiente de pago de S/. 1417. 02, monto que le corresponde sea cancelado al demandante.
- 14. El Colegiado deja precisado que si bien considera que los montos por concepto de vacaciones no forzadas y vacaciones truncas deberían ser menores a los consignados en la sentencia, a razón a que el actor no alega que se le haya dejado de pagar por el trabajo efectivamente realizado, correspóndale sólo una remuneración por cada periodo acumulado (descanso vacacional adquirido y no

gozado) y una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado el descanso; en virtud del principio conocido como la "prohibición de la reformatio in pejus" contenido en el artículo 307° del Código Procesal Civil, aplicado por supletoriedad al caso sub examine, no le es permitido a este Órgano de Instancia Superior modificar de forma desfavorable al apelante los montos establecidos en la sentencia de alzada; por lo que el trabajador deberá percibir suma de Mil Cincuenta y Dos y 54/100 Nuevos Soles (S/1052.54).

15. En ese orden de conceptos, no habiendo el apelante desvirtuado los fundamentos de la sentencia venida en grado, los mismos vez resultan ser coherentes en su contenido y solventes en la apreciación probatoria; corresponde confirmar la sentencia en los extremos precisados con anterioridad, debiendo revocarse sólo aquel referido al pago de CTS.

III. <u>DECISIÓN DE LA SALA</u>:

Por las consideraciones expuestas, CONFIRMARON la Sentencia de folios Ciento Ochenta y Ocho a Ciento Noventa y Seis, de fecha Diez de Enero del Dos Mil Nueve, en el extremo que declara infundada la demanda sobre indemnización por despido arbitrario y reintegro de bonificación por labor con productos químicos; asimismo, CONFIRMARON la misma sentencia en cuanto estima fundada la pretensión sobre pago de vacaciones truncas y no gozadas; REVOCARON la impugnada sólo en el extremo del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) v. **REFORMÁNDOLO**, determinaron la suma de Mil Cuatrocientos Diecisiete con 02/100 Nuevos Soles (S/. 1417.02) por dicho concepto, correspondiendo el total del monto adeudado la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 66/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 469.66); la confirmaron en lo demás que dichos extremos contienen; en los seguidos por EPC contra la EMPRESA AGUAS DE TUMBES S.A. (ATUSA) sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES e INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO; y, devuélvase los autos al Juzgado de origen en su oportunidad. Actuó como Ponente el señor Díaz Piscoya. **NOTIFÍQUESE.-**